



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Derecho a la doble instancia y la condena del absuelto, Corte  
Superior de Justicia del Santa, 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

**Romero Robles, Juan Manuel (ORCID: 0000-0001-8663-5231)**

**ASESOR:**

**Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique (ORCID: 0000-0003-3039-1789)**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas de  
fenómeno criminal.**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

*A mi madre Santos Adelaida Robles Vda. de Romero, por su amor incondicional y las enseñanzas que me hicieron ser una mejor persona, sencillo, responsable y honesto.*

*A mi esposa Rocío Noemí Esquivel Zavaleta y mis hijas Fernanda Camila, Flavia Micaela y Fátima Mikela Romero Esquivel, por el gran amor, el apoyo incondicional y la fortaleza que me transmiten cada día para lograr y cumplir con los objetivos trazados.*

## Agradecimiento

*A Dios...*

*Por ser mi guía y la luz que ilumina cada día  
de mi vida*

## Índice de contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	20
3.3. Escenario de estudio	21
3.4. Participantes	21
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de datos	24
3.9. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	266
V. CONCLUSIONES	533
VI. RECOMENDACIONES	555
REFERENCIAS	56
ANEXOS	61

## Índice de tablas

Tabla 1: Resultado primer objetivo específico.....	26
Tabla 2: Resultado segundo objetivo específico .....	27
Tabla 3: Resultado tercer objetivo específico .....	28
Tabla 4: Resultado cuarto objetivo específico .....	32
Tabla 5: Resultado cuarto objetivo específico .....	33
Tabla 6: Resultado cuarto objetivo específico .....	34
Tabla 7: Resultado cuarto objetivo específico .....	35
Tabla 8: Resultado cuarto objetivo específico .....	36
Tabla 9: Resultado cuarto objetivo específico .....	37
Tabla 10: Resultado cuarto objetivo específico .....	38
Tabla 11: Resultado cuarto objetivo específico .....	39
Tabla 12: Resultado cuarto objetivo específico .....	40
Tabla 13: Resultado cuarto objetivo específico .....	41
Tabla 14: Resultado objetivo general .....	43

## Índice de figuras

Figura 1: Gráfico de entrevista .....	33
Figura 2: Gráfico de entrevista.....	34
Figura 3: Gráfico de entrevista.....	35
Figura 4: Gráfico de entrevista.....	36
Figura 5: Gráfico de entrevista.....	37
Figura 6: Gráfico de entrevista.....	38
Figura 7: Gráfico de entrevista.....	39
Figura 8: Gráfico de entrevista.....	40
Figura 9: Gráfico de entrevista.....	41
Figura 10: Gráfico de entrevista.....	42
Figura 11: Gráfico de entrevista.....	43

## Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar la incidencia del derecho a la doble instancia en la condena del absuelto en las Salas Penales de Apelación de la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020, para lo cual se realizó una investigación aplicada, con enfoque cualitativo, teniendo como objeto de estudio a la Corte Suprema de Justicia, Corte Interamericana de Derecho Humanos y especialistas en materia procesal penal (jueces, fiscales y abogados defensores), habiéndose utilizado la técnica del análisis documental, la observación y la entrevista; y usando los instrumentos como la guía de observación y el cuestionario, obteniéndose como resultados la existencia de una incidencia significativa (alta) del derecho a la doble instancia en la condena del absuelto, en tanto que, la doble instancia trae consigo la exigencia que toda condena pueda ser objeto de revisión por otra instancia a través de un recurso ordinario, indistintamente a que en nuestra legislación no exista recurso ni órgano para la revisión de dicha condena emitida en primera instancia; debiendo para ello, incorporarse en el CPP, la posibilidad de impugnación de la condena emitida en primera instancia a través del recurso de apelación y se disponga la creación de una Sala Superior Penal para conocer la impugnación contra dicho pronunciamiento condenatorio.

**Palabras clave:** Derecho a la doble instancia, condena del absuelto, Salas Penales de Apelación, Corte Suprema de Justicia, Corte Interamericana de Derechos Humanos

## **Abstract**

Appeal of the Superior Court of Justice of Santa in 2020, for which an applied research was carried out, with a qualitative approach, having as participants the Supreme Court of Justice, Inter-American Court of Human Rights and specialists in criminal procedural matters (judges, prosecutors and defense attorneys), having used as instruments the observation guide, documentary analysis and interview, obtaining as results the existence of a significant incidence (high) of the right to double instance in the conviction of the acquitted, while the Double instance brings with it the requirement that every conviction may be subject to review by another instance through an ordinary remedy, regardless of the fact that in our legislation there is no recourse or body for the review of said conviction issued in the first instance; Due to this, the possibility of challenging the conviction issued in the first instance through the appeal must be incorporated into the CPP and the creation of a Superior Criminal Chamber is provided to hear the challenge against said conviction.

Keywords: Right to double instance, conviction of the acquitted, Criminal Appeals Chambers, Supreme Court of Justice, Inter-American Court of Human Rights



## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, con la vigencia del CPP del 2004, la institución jurídica de la “condena del absuelto” ha generado cierta problemática en su aplicación, lo que ha conllevado a diversos cuestionamientos por parte de la doctrina especializada, así como pronunciamientos divergentes a nivel del máximo órgano de justicia.

Ello, surge a partir de la regulación contenida en los dispositivos 419<sup>o</sup>.2 y 425<sup>o</sup>.3.b) del referido texto adjetivo, que habilita al Tribunal de Apelación a condenar a un encausado que fue absuelto por la instancia inferior, luego que el Ministerio Público impugnó vía apelación dicha decisión. Desde esta perspectiva, teniendo en cuenta el derecho a la doble instancia, una persona a quien se absolvió en instancia inferior y posteriormente fue sentenciado en una instancia superior (Sala Penal de Apelaciones), esta sentencia condenatoria emitida constituye en realidad su primera instancia, por tanto, tiene derecho a que este fallo condenatorio sea revisado de manera íntegra y con las garantías legales por una instancia superior.

El punto de cuestionamiento, radica en establecer si el condenado por la Sala en apelación que en realidad constituye una primera instancia, tiene habilitado un recurso ordinario para que la condena sea objeto de revisión de manera integral. La problemática consiste en determinar si esta institución cuenta con una legitimidad constitucional y respeta -sobre todo- el derecho a la doble instancia, como garantía prevista en la Constitución, además, si satisfice a las exigencias sobre el recurso amplio e integral exigidas por diversas normas internacionales en materia de Derechos Humanos. (Vargas, 2015, p.43).

Esto nos lleva a analizar que medios impugnatorios proceden contra una resolución condenatoria emitida en grado de apelación. Sobre ello, el art. 425<sup>o</sup> numeral 5 del texto adjetivo hace referencia que contra una sentencia condenatoria de segunda instancia únicamente procede una solicitud de aclaración, corrección o recurso casatorio, si es que, en el caso de este último, se cumpla con los requisitos establecidos para que sea

admitido, siendo que la casación no configura un recurso ordinario que posibilite analizar aspectos de fondo con relación a hechos y pruebas que fueron objeto de debate y actuación que amparan la sentencia casada, más bien, sólo se remite al análisis de cuestiones de derecho. Precisamente, cuando se aplica la condena del absuelto, el condenado en segunda instancia requiere se habilite otra instancia a través de un recurso ordinario, que tiene características distintas al recurso extraordinario de casación, caso contrario, estaríamos ante una única condena, lo cual afecta el derecho a impugnar el pronunciamiento adverso, el cual se materializa cuando la condena ha sido objeto tanto de la primera como de la segunda instancia (Núñez, 2013, p. 53).

La Corte Suprema cuando ha tenido que pronunciarse sobre la aplicación y/o constitucionalidad de la condena del absuelto, ha asumido posiciones divergentes, lo que evidencia que sus pronunciamientos no han sido uniformes al respecto y, a la vez, algunos contradictorios con lo ya establecido por el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos.

Así tenemos, a favor de la condena del absuelto, el tribunal supremo se pronunció en la Casación N° 1379 – 2017 de fecha 28 de agosto del 2018, Sentencia Casatoria 503 – 2018 de Madre de Dios de fecha 05 de febrero del 2019 y Sentencia Casatoria 648 - 2018- La Libertad del 19 de marzo del 2019, en las cuales plantean la posibilidad de aplicar condena del absuelto en el caso peruano, empero no se establecen qué recurso procede para cuestionar la sentencia de un pronunciamiento condenatorio en instancia superior y, de esa manera, garantizar el derecho a la doble instancia. A su vez, la consulta N° 2491 – 2010 -Arequipa de fecha 14 de septiembre del 2010 y Consulta N° 15852 - 2014-Junín de fecha 22 de Octubre del 2015, la Sala de Derecho Constitucional y Social del Tribunal Supremo, se pronunció avalando la validez constitucional de esta institución, estableciendo que la impugnación a través de la Casación constituye un recurso válido para cuestionar la sentencia condenatoria de instancia superior.

En contra de la condena del absuelto, el tribunal supremo se pronunció en la Casación 195 – 2012 (Moquegua); Casación 40 – 2012 (Amazonas); Casación 280 – 2013 (Cajamarca); Casación 385 – 2013 (San Martín); Casación 194 – 2014 (Ancash); Casación 454 – 2014 (Arequipa); Casación 542 – 2014 (Tacna); Casación 499 – 2014 (Arequipa); Casación 530 – 2016 (Madre de Dios); Casación 722 – 2014 (Tumbes); Casación 405 – 2014 (Callao); Casación 806 – 2014 (Arequipa); Casación 385 – 2013 (San Martín); Casación 454 – 2014 (Arequipa); y Casación 499 – 2014 (Arequipa). En la misma línea, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00861 – 2013 - PHC/TC (Arequipa), consideró que la casación no era un recurso válido y eficaz para impugnar un pronunciamiento condenatorio en instancia superior, por cuanto no analiza aspectos de fondo de la decisión cuestionada, referido al supuesto fáctico, así como probatorio que sustentaron el pronunciamiento impugnado.

Esta problemática de la falta de un recurso ordinario para impugnar el pronunciamiento condenatorio de Segundo grado, conlleva a una afectación al derecho a la doble instancia, siendo esta controversia que motivó realizar la presente investigación y determinar la incidencia que tiene en la condena del absuelto el derecho a la doble instancia y, de esta manera, establecer las posibles alternativas con el fin de hacer efectivo el derecho que tiene el condenado en segunda instancia, para que su condena sea revisado de manera íntegra por una instancia superior con las garantías legales.

En esta perspectiva se formuló como problema de investigación, el siguiente:

¿De qué manera incide el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto en las Salas Penales de Apelación de la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020?

La presente investigación se justifica en virtud a lo siguiente:

Justificación teórica; el presente estudio es un aporte al conocimiento, lo cual servirá para otras investigaciones que en adelante se realizarán en el área del derecho procesal penal, teniendo en cuenta que se busca establecer argumentos teóricos sobre la incidencia que tiene en esta institución el derecho a la doble instancia, cuya regulación según nuestra legislación no resulta compatible con lo establecido por la Convención.

Justificación práctica; será útil por cuanto permitirá lograr un perfeccionamiento en la regulación legal, con el fin de garantizar una mejor garantía del derecho del sentenciado en segunda instancia.

Justificación metodológica; porque se desarrolló las variables objeto de estudio a través de pautas científicas, ello enmarcado en un enfoque cualitativo. También, permitió ampliar y profundizar conocimientos respecto a la aplicación del derecho a la doble instancia en la condena del absuelto; cuyo resultado sirve para posteriores investigaciones con relación al tema que ahora se investiga.

En virtud a ello, la investigación persigue como objetivo general el siguiente:

Determinar de qué manera incide el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto en las Salas Penales de Apelación de la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020.

Y como objetivos específicos se plantean los siguientes:

Analizar los presupuestos del derecho a la doble instancia en nuestro sistema procesal penal.

Analizar los presupuestos de regulación de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal.

Analizar las principales Casaciones sobre la condena del absuelto emitidas por el órgano supremo de justicia y el caso Herrera Ulloa vs Costa Rica y Oscar Alberto Mohamed vs Argentina resueltos por la CIDH.

Conocer la opinión de especialistas (jueces, fiscales y abogados), respecto a la incidencia que tiene el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto.

## II. MARCO TEÓRICO

Como trabajos previos de la presente investigación tenemos a los trabajos de investigación que preceden y se relacionan con las variables materia de análisis en esta investigación (Guillén y Valderrama, 2015, p. 34), que en este caso son el derecho a la doble instancia y la condena del absuelto, para lo cual la información obtenida de los anteriores trabajos realizados nacionales e internacionales, así como jurisprudencia relevante, nos ayudará a proporcionar ideas importantes que coadyuvarán al cumplimiento de la meta trazada.

La doble instancia se erige como derecho fundamental, que salvaguarda al justiciable penalmente, que al ser incorporado y/o reconocido en diversos instrumentos jurídicos nacionales como internacionales constituye un soporte del Debido Proceso.

Entre las investigaciones realizadas a nivel internacional, se han ubicado las siguientes:

Salazar Giraldo (2015, p. 162), en un artículo de investigación que realizó sobre el doble conforme y sus incidencias en el debido proceso penal en Colombia, al analizar el derecho al recurso que tiene toda persona contra quien se ha dictado sentencia condenatoria, estableció que la doble instancia tiene como base dos momentos, uno referido a cualquier decisión judicial donde se incluye a la sentencia condenatoria, y el otro la doble instancia que se garantiza con recursos ordinarios y extraordinarios.

Jiménez y Yáñez (2017. p. 102), en la investigación que realizó, consideró que es necesario que en todo proceso cuando las partes se vean afectadas por lo decidido en primera instancia, cuenten con los recursos necesarios que les garantice de manera adecuada la materialización de sus derechos fundamentales.

Quijada Conde (2016), en la investigación denominada *La Doble Instancia Penal*, examinó como muestra la legislación procesal penal de España sobre la condena del absuelto, a través del instrumento de observación, estableció que el resultado de los diversos requerimientos efectuados a España por parte del TEDH, a través del cual se exigía se dé cumplimiento a los Art. 14.5 PIDCP y Art. 2 del Protocolo N° 7 CEDH, evidenció que el la institución casacional en España no permitía un examen integral de lo resuelto en la instancia inferior, lo que originó que el legislador español cambie

el enfoque antes descrito, al establecer la doble instancia penal y, de esa manera, materializar dicho principio a través de la permisión de la apelación para delitos que por su gravedad fueron excluidos del doble grado penal.

Campos José (2016), en la investigación que realizó sobre esta institución, concluyó que en la regulación internacional se consagra como categoría fundamental la doble instancia sólo para la persona acusada de un delito, esto es, para el encausado.

Alvarado Tuesta (2020), en su trabajo de tesis respecto a la deficiencia de mecanismos legales para el pronunciamiento condenatorio del absuelto en el Código adjetivo, concluyó que en el caso del fallo condenatorio del absuelto no existe un recurso efectivo y eficaz, no constituyendo la vía casacional un medio impugnatorio con un estándar de idoneidad, planteando como aporte brindar solución ante la ausencia de medio impugnatorio u omisión normativa a través de la incorporación de una Sala Revisora y la iniciativa legislativa.

Vargas Y. (2019), en la tesis de doctorado que realizó, efectuó un análisis jurisprudencial nacional e internacional y la nuestra regulación interna respecto a la sentencia condenatoria del absuelto, considerando que la doble instancia para abarcar todos los supuestos de revisión de una condena, debe contener tanto el doble grado de jurisdicción como la doble conformidad judicial; asimismo, señaló el recurso de casación es limitado e insuficiente y no satisface lo previsto en el dispositivo 8.2.h) de la Convención, por no cumplir con el derecho a impugnar un pronunciamiento condenatorio y la pena ante un juez o tribunal de otra instancia, siendo que en nuestra legislación cuando se condena a una persona que inicialmente fue absuelto, se vulnera el derecho al recurso de los encausados y se desconoce el pronunciamiento jurisprudencial que emitió la CIDH y también los dictámenes del Comité de DD.HH.

Huamán de la Cruz (2019), en la tesis que realizó sobre esta institución en la variada jurisprudencia peruana, concluyó que condenar por primera vez a nivel de instancia superior, implicaba vulnerar los derechos del sentenciado, sobre todo el derecho al recurso, por cuanto no existe legalmente recurso para impugnar dicha decisión a fin de lograr su análisis y revisión por parte de otra instancia, por consiguiente resulta viable que se instaurar un recurso ordinario a efectos de garantizar el examen de esta

decisión y la vigencia del derecho del sentenciado, considerando a la casación como un medio impugnativo limitado en casos de sentencia condenatoria del absuelto.

Espinola Otiniano (2016), en la tesis que formuló, llegó a la conclusión que en los instrumentos internacionales, la garantía de instancia plural no tiene límite alguno, considerando que siempre debe garantizarse la revisión íntegra del pronunciamiento condenatorio por un órgano distinto y de rango superior; además, se materializa la vulneración de la indicada garantía cuando el pronunciamiento condenatorio de un órgano jurisdiccional de instancia inicial resulta ser definitiva, también cuando la condena emitida en instancia superior de una persona con fallo absolutorio, no exista posibilidad que el fallo sea revisado según las exigencias contenidas en el art. 419 inc. 2 y 425.3b del CPP; asimismo, cuando un tribunal supremo actúa como primera y única instancia.

Hemos verificado que en el ámbito regional y local no existe trabajo de investigación relacionados con nuestro tema.

Respecto a las teorías que sustentan la investigación que se realiza, tenemos las relacionadas con el Sistema de Impugnación, en la medida que la impugnación de una condena por un órgano de grado superior, genera controversia y es precisamente el objeto del presente trabajo.

Consideramos que los medios impugnatorios son instrumentos jurídicos procesales previstos en la ley, cuyo objetivo es generar la revisión total o parcial de los pronunciamientos emitidas por un órgano jurisdiccional, generando efectos jurídicos a las partes que participan en un proceso penal.

Layme Yépez (2016, p. 21) considera que a través de la impugnación de una decisión jurisdiccional se pretende el reexamen y/o revisión de dicho pronunciamiento, sea por parte de juez que lo emitió o sea por un ente superior, previa petición de quien se encuentra legitimado o quien considera le ha causado agravio el pronunciamiento judicial; en tal sentido, constituye una garantía del proceso y tiene por finalidad corregir errores buscando en busca de justicia.

Al respecto, Escalante y Quintero (2003, p. 140), al analizar la impugnación, considera que la impugnación de una sentencia y demás pronunciamientos judiciales de relevancia, se relacionan con las garantías judiciales mínimas, por tanto, el proceso penal debe permitir y/o garantizar la efectividad de derecho o la facultad de las personas de impugnar los fallos judiciales, haciendo efectivo los mecanismos legales señalados por ley.

Doig Diaz (2004, p. 204), al analizar los sistemas de apelación (pleno y limitado), considera que nuestro sistema procesal, se decanta por el modelo limitado de impugnación, empero se permite a las partes en la instancia superior incorporar prueba documental, aunado a ello, se habilita la facultad de expedir un nuevo fallo.

Según este modelo, no está permitido a la parte que apela incorpore nuevas pretensiones u ofrezca nuevos medios probatorios, más bien, se trataría únicamente de la revisión del fallo de la instancia inferior, lo que quiere decir, realizar un nuevo examen del pronunciamiento impugnado para corregir errores o defectos advertidos; además, se permite que el órgano superior emita pronunciamiento con relación al fondo de la cuestión controvertida, estando facultado para actuar nuevos medios probatorios, pudiendo también reiterar su ofrecimiento en supuestos excepcionales.

Sobre ello, se considera que la fórmula establecida se compatibiliza con los estándares internacionales relacionados con el principio de la doble instancia, al habilitar la facultad de realizar actuación probatoria, aunque sea de manera restringida a fin de evitar situaciones que excedan los estándares normales y dilatar de manera indebida el proceso.

Según Asencio Mellado (2008, p. 283), sostiene que la doble instancia constituye el derecho de un justiciable de llevar una sentencia condenatoria ante un tribunal superior para su revisión, la cual versará sobre la misma declaración de culpabilidad y condena. De lo que se colige, que a través de los medios impugnatorios se efectiviza el derecho al recurso, lo cual evidencia una legítima forma de mostrar disconformidad frente a una decisión judicial que resulta ser contrario a los intereses del titular, buscando disminuir los márgenes de error judicial, otorgando mayor confianza y seguridad de los justiciables en el sistema de impartición de justicia. Por ello, cuando se emite una



sentencia condenatoria a un imputado, esta obtiene mayor legitimidad cuando es objeto de revisión y confirmación por parte de una instancia superior.

Por otro lado, en el desarrollo del derecho a la doble instancia tenemos que doctrinaria y jurisprudencialmente, que este derecho abarca tanto a lo que se conoce como el “doble grado de jurisdicción” como la “doble conformidad judicial”.

Para Vargas Y. (2019, p. 34), el doble grado de jurisdicción significa que la causa penal debe ser sometida de manera sucesiva de un doble examen y decisión, donde el primero sirve para resolver sobre el objeto del proceso (conflicto) y el segundo sirve para revisar la decisión inicial (sobre el agravio), siendo que dichas valoraciones deben realizarse por dos órganos judiciales distintos, donde le segundo prevalece sobre el primero. Empero, en esta categoría lo que importa es lo formal, esto es, el cumplimiento de dos exámenes sucesivos por dos órganos judiciales distintos, donde el segundo tendría más experiencia y conocimiento que el inicial, por lo que tal decisión es la que prevalece, sin importar el resultado material de ambos exámenes, esto es, si el inicial juicio es absolutorio, pero al ser apelado y revisado la absolución, es condenado en la otra instancia, siendo que esta última decisión sería la que prevalece, sin considerar que no puede ser objeto de apelación y/o revisión. En otras palabras, no es objeto de interés el agravio que pueda sufrir el sentenciado, por cuanto prevalece la formalidad. Y en cuanto a la doble conformidad judicial, constituye un derecho que tiene todo sentenciado a que la condena y pena impuesta sean objeto de revisión por otro órgano judicial de superior instancia, ello implica que, para la ejecución de la pena, dicha condena debe ser revisada y confirmada por otro órgano judicial. Esto conlleva a sostener que en el sistema procesal penal exista la posibilidad que el condenado pueda realizar un nuevo examen de esa decisión ante un órgano superior, y que este tenga la facultad de confirmar o revocar la condena.

En esta misma línea, Yopez (2014), señala que por el derecho “al doble conforme” o al recurso, más que realizar los correctivos de un pronunciamiento condenatorio arbitrario, permite que el encausado pueda solicitar que tal pronunciamiento sea objeto de revisión por un distinto órgano judicial y únicamente en el supuesto de conformidad de la condena por este distinto órgano, adquiere la condición de *res iudicata*. Así, constituye un derecho de exclusividad de la persona a la cual se le ha impuesto una

sentencia condenatoria de requerir la doble conformidad, por cuanto el pronunciamiento absolutorio quedaría firme limitando sea objeto de persecución posterior.

Teniendo en cuenta esta posición San Martín Castro (2012, p. 1016), señala que al ser viable la condena del absuelto en segunda instancia, resulta necesario establecer reglas probatorias para sustentar la condena, en ese contexto, señala que este principio exige otorgar al Juez de la instancia superior facultad para absolver a una persona condenada en una instancia inicial, como también facultad para sentenciar a un sujeto que fue absuelto por el Juez de instancia inicial.

Por otro lado, el derecho de doble instancia tiene un reconocimiento en instrumentos jurídicos internacionales, de los cuales forma parte el Perú y ha servido para el desarrollo de este derecho en nuestra legislación. Tenemos, al Pacto IDCP, que establece que una persona sentenciada por un delito le asiste el derecho que la sentencia, así como la penalidad impuesta sean revisados por un órgano superior (art. 14.5). En esa misma línea, la Convención prescribe que toda persona sentenciada le asiste el derecho a impugnar el pronunciamiento condenatorio a un órgano superior; también con el mismo tenor lo regula el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Artículo 2.1 del Protocolo N° 7).

La Comisión IDH, en el Informe N° 98/17 (Caso 12.925, p. 11), consideró que el derecho a impugnar un pronunciamiento condenatorio ante un órgano diferente y jerárquicamente superior constituye una garantía esencial en un contexto del debido proceso legal y tiene por objeto evitar la consolidación de una situación de injusticia. Asimismo, señala que, conforme al pronunciamiento jurisprudencial interamericano, lo que pretende este derecho es viabilizar que un pronunciamiento condenatorio adverso sea objeto de revisión por un juez u órgano distinto y jerárquicamente superior, evitando que tal pronunciamiento adquiriera firmeza cuando fue adoptado con vicios y errores que generarían perjuicios indebidos a los intereses del titular. También refiere, que la Corte ha señalado que “la doble conformidad judicial, manifestada a través del acceso a un medio impugnatorio que conlleve a la posibilidad de una revisión integral del fallo condenatorio, ratifica el fundamento y da mayor credibilidad al pronunciamiento judicial del ente estatal, y a la vez brinda mayor seguridad y tutela a

los derechos del sentenciado. En tal virtud, para el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos resulta irrelevante el nombre con el cual se designe a este recurso impugnativo, siendo lo importante que se dé cumplimiento a determinados estándares, como proceder antes que el pronunciamiento condenatorio adquiera condición de res iudicata y debe ser objeto de solución dentro un plazo razonable, así como debe ser un recurso eficaz, lo que quiere decir, es brindar resultados acordes a la finalidad para el cual fue creado.

De tales instrumentos internacionales, se verifica que el reconocimiento de este derecho opera únicamente en el ámbito penal, por tanto, esta garantía se presenta indiscutiblemente a favor de la persona a quien se le atribuye responsabilidad por un hecho delictivo, buscando se reexamine el pronunciamiento judicial condenatorio a mediante un recurso ordinario habilitado con el fin de tutelar la libertad personal. No obstante a ello, la Corte considera que tal garantía es de aplicación también a conflictos jurídicos de distinta naturaleza (laboral, civil, fiscal y administrativa).

En este entendido, la pluralidad de instancias, constituye la piedra angular del debido proceso, y la finalidad del debido proceso es el logro de la justicia limitando el poder del Estado.

Ahora, nuestra Constitución lo incorpora como un principio de la administración de justicia en su artículo 139º inciso 6, y precisamente su reconocimiento como derecho fundamental e incorporación como un principio, se da a partir de tratados internacionales que tienen por finalidad tutelar el derecho del encausado en materia penal. Lo que se busca, es que el derecho del encausado a impugnar el pronunciamiento condenatorio ante un ente superior, garantice una revisión integral del fallo sin limitaciones para su interposición, lo que se persigue es lograr que la revisión del fallo otorgue seguridad jurídica y evite sentencias erróneas que vulneren derechos.

A nivel jurisprudencial, en la Consulta 2491-2010, se afirma que la figura de la condena del absuelto no limita la garantía a la doble instancia que goza de reconocimiento constitucional en el articulado 139.6 de la carta constitucional, teniendo en cuenta que, lo que en específico reconoce el indicado dispositivo es la garantía a la instancia plural, la cual se da cumplimiento siempre que se satisfaga previendo, como mínimo, la

posibilidad que en igualdad de condiciones un pronunciamiento condenatorio sea objeto de dos revisiones y exámenes de manera sucesiva con relación al fondo de la controversia y a través de dos órganos judiciales diferentes, siendo que el segundo pronunciamiento debe prevalecer con relación al primero. Señala, asimismo, que este principio a la instancia plural está referida a la posibilidad que la estructura procesal permita que la pretensión impugnativa pueda ser debatida en dos instancias, por tanto, el encausado tendría la oportunidad de debatir en dos momentos su pretensión, primero ante la acusación presentada por el Fiscal, luego ante la apelación presentada por este ante una segunda instancia.

Sin embargo, la posición asumida sólo cumpliría el aspecto formal de la garantía de la instancia plural, mas no es aspecto material, el cual no se cumple en los casos que el imputado que fue absuelto en la instancia inicial es objeto de condena en la instancia de grado superior, supuesto en el cual se queda sin posibilidad que esa condena pueda ser revisada en otra instancia. El aspecto formal sólo se cumpliría cuando el imputado es sentenciado en ambas instancias, además se coincide con el aspecto material, por cuanto el sentenciado en primera instancia, tiene habilitado la posibilidad de apelar el pronunciamiento condenatorio y defenderse de la acusación en una instancia superior; pero cuando el encausado es absuelto en la instancia inicial y condenado en la instancia superior, sólo se cumpliría con el aspecto formal más no material, ya que tendría la oportunidad de defenderse de la acusación en las dos instancias, pero materialmente no tiene posibilidad de formular recurso impugnativo a fin de cuestionar el pronunciamiento condenatorio emitido en instancia superior, la cual en realidad, vendría a ser su primera condena, a efectos de lograr una revisión integral de la decisión. En tal sentido, en estos casos de condena del absuelto, únicamente se cumpliría con el aspecto material del derecho a la instancia plural, al permitir la revisión de la pretensión en dos instancias, mas no se cumple con el aspecto material o de fondo.

Al respecto, Vargas Y. (2019, p. 37), refiere que la garantía de la doble instancia tiene una doble dimensión, formal y material, habida cuenta que su ámbito de protección es mayor, ya que comprende no solo el doble grado de jurisdicción sino también a la doble conformidad judicial. En tal sentido, si un encausado es condenado en juicio de

instancia y luego dicho pronunciamiento es confirmado por instancia superior, se verifica que el doble grado de jurisdicción coincide con la doble conformidad judicial, por cuanto el encausado estuvo habilitado para formular un recurso ordinario (permite revisión amplia e integral) en contra del indicado pronunciamiento condenatorio a fin de que sea examinada por el órgano judicial de instancia superior, cumpliéndose de esta manera, tanto el aspecto formal como material de la garantía; empero, ello no sucede cuando al encausado se absuelve en instancia inicial y luego objeto de condena en instancia superior, supuesto en el que se cumple sólo el doble grado de jurisdicción (aspecto formal) mas no se cumple con la doble conformidad. En suma, la doble instancia busca efectivizar el derecho al recurso a fin de que el encausado tenga habilitada la posibilidad de que el pronunciamiento condenatorio sea revisado por otro órgano judicial, sin considerar la instancia en que fue impuesta, siempre y cuando sea la primera, siendo ahí donde se interceptan los contenidos del doble grado de jurisdicción con la doble conformidad judicial, atendiendo a que esta requiere para la ejecución de la pena, que la condena haya sido revisada y confirmada por otro órgano jurisdiccional.

Con relación a la condena del absuelto, constituye una figura que viabiliza que un sujeto condenado que fue absuelto en primera instancia, tenga expedito la posibilidad que a través de la impugnación la condena pueda ser reexaminada en una segunda instancia, donde pueda ser confirmada la condena o revocarse la primera sentencia. Además, permite que se emita una condena, sin que sea necesario se devuelva todos los actuados al órgano de instancia inicial para que efectúe otro juzgamiento, lo que generaría sucesivas nulidades, vulnerando los principios de economía y celeridad procesal.

Esta categoría recién fue incorporada en el CPP en los artículos 419°.2 y 425°.3.b. Según la citada norma procesal, la viabilidad para impugnar la condena del absuelto, sería a través del medio impugnativo de apelación, según lo prescrito en el dispositivo 416° inciso 1 literal a, a través del cual se persigue la emisión de un nuevo pronunciamiento jurisdiccional sobre la materia impugnada.

Señala Núñez (2013) que esta figura se da cuando el sentenciado absuelto por el Juez de la inicial instancia, es condenado por el órgano superior al resolverse la apelación formulada.

También, Vargas (2015) señala que cuando se habla de la condena del absuelto se hace referencia a la facultad que tiene el órgano de apelación para revocar una absolución y condenar vía apelación.

Para Núñez (2013), el argumento principal en cuestión es el encausado sentenciado por el tribunal superior, se le limita su derecho a que la condena sea objeto de una revisión integral, no materializándose de manera real la doble instancia.

En tal sentido, se verifica que, en nuestra legislación ante el pronunciamiento condenatorio emitido en Sala, no existe medio impugnatorio idóneo que permita que dicha decisión pueda sea revisada por un distinto órgano judicial y de superior jerarquía, lo que hace que el encausado quede limitado de su derecho al recurso, habida cuenta que el recurso casacional no es el adecuado para satisfacer la íntegra revisión de la sentencia del que fue absuelto en la instancia inferior.

Sobre ello, Huamán De la Cruz (2019, p. 106), refiere que recurso casacional es limitado para impugnar el pronunciamiento condenatorio de la Sala Superior. Sobre ello, tanto la Corte Suprema como la Sala de Casación no configura una segunda instancia de impugnación, más bien, constituye un ente superior de que supervisa la aplicación de derecho –ley penal sustantiva y procesal–, pero no de hecho.

En esta línea de razonamiento, a efectos a viabilizar la sentencia del absuelto, debe instaurarse un medio impugnatorio ordinario y una Sala de Apelación a fin de garantizar una revisión integral de la condena del absuelto; caso contrario, los dispositivos 419.2 y 425.3. b. del CPP, no sólo vulneran el derecho fundamental de la doble instancia, sino también normas de vigencia internacional, como son el dispositivo 11º de la DUDH, el dispositivo 8.2.h de la CADH, así como el dispositivo 14.5 del PIDCP.

Al respecto Vargas (2015), ha señalado que la Corte considera que el derecho a impugnar un pronunciamiento de condena no sería efectivo si no se garantiza el ejercicio de tal derecho de toda persona que es condenada, teniendo en cuenta que la condena resulta ser una manifestación del poder del Estado de sancionar a través de

la penas; y por otro lado, resulta contrario que tal derecho en específico no se vea con garantía suficiente ante la persona sentenciada a través de una condena que ha revocado una pronunciamiento absolutorio.

Por otro lado, Vargas (2019), según el Comité de D.H. ha indicado que la posibilidad de que la sentencia condenatoria como la pena impuesta al autor no sean posible de revisión de manera íntegra, sino que se limita tal revisión a los asuntos de forma o legales de la resolución condenatoria, no se cumple con la garantía que prescribe el art. 14º, 5to. párrafo del Pacto. En este sentido, ha establecido en diversos dictámenes, que la condena del absuelto, contraviene el derecho al recurso, al no viabilizar que se revise la declaración de culpabilidad por otro órgano jurisdiccional.

Sobre ello, tenemos también que en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, la Corte indicó que el derecho a interponer un recurso debe garantizarse antes que la decisión constituya res iudicata, este recurso debe posibilitarse sin mayor complejidad que haga ilusorio el derecho, y debe garantizar una revisión íntegra de la decisión (hechos y derechos), caso contrario, de limitarse únicamente a revisar sólo aspectos de forma o legales de la decisión, no se satisface con la garantía prevista en el articulado 14.5 del Pacto; en este entendido el recurso casacional no resultaba adecuado para cautelar tal derecho, por cuanto únicamente revisaba aspectos formales (derecho). Por otro lado, en el caso Mahomed vs Argentina, la Corte, estableció que el pronunciamiento condenatorio del absuelto contraviene el dispositivo 8.2.h de la Convención, así como el dispositivo 14.5 del Pacto, que regulan el derecho de impugnación de dicho pronunciamiento y la penalidad impuesta, resaltando que el derecho a impugnar el fallo es una garantía fundamental que se tiene que cumplir dentro del marco de un debido proceso a fin de viabilizar que un fallo condenatorio sea revisado por un órgano diferente y de mayor jerarquía.

A nivel nacional la Corte Suprema ha emitido diversos pronunciamientos respecto a la condena del absuelto. Así, a favor de esta figura, el tribunal supremo se pronunció inicialmente en la Consulta N° 2491-2010-Arequipa y la Casación N° 195-2012-Moquegua; en la primera, se consideró que el fallo condenatorio del que fue absuelto no vulneraba la garantía de la doble instancia, por cuanto el encausado tenía la

posibilidad que tal decisión sea discutida de manera amplia en dos momentos, ejerciendo defensa de la acusación en el juicio en primera instancia y posteriormente en una instancia superior frente a la impugnación presentada por la fiscalía; en la segunda, se estableció que la sentencia del que fue absuelto no es contrario con lo prescrito por la Constitución, indicando que el órgano de apelación por ley está facultado para condenar en instancia superior al encausado absuelto en instancia inferior, estando condicionado a que se actúen medios probatorios en la audiencia de apelación respetando la exigencia de inmediación y que las pruebas actuadas tengan la calidad suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado, según lo prescrito en el dispositivo 2º.24 literal e) de la Carta Magna.

Posteriormente, la Corte Suprema asumió posiciones distintas en los siguientes pronunciamientos: Casación N° 280-2013-Cajamarca, donde precisó que según instrumentos internacionales todo sujeto declarado culpable en instancia inicial o recién en instancia superior, tiene expedito el derecho a que dicho pronunciamiento condenatorio sea objeto de revisión de manera integral por un órgano judicial superior; en tal sentido, consideran que la sentencia de Sala que revoca el pronunciamiento absolutorio de instancia inicial, conforme a la regulación de nuestro sistema procesal penal, limita el derecho de recurrir del encausado, por cuanto únicamente se encontraría habilitado a interponer como recurso impugnatorio a la casación, el cual tiene carácter limitado únicamente a ciertos ámbitos jurídicos (no fácticos y probatorios). Además, en dicho pronunciamiento, el órgano supremo propone que debería modificarse el CPP con el fin de crear un órgano judicial con facultades de efectuar un juicio de hecho y de derecho del pronunciamiento condenatorio emitido en instancia superior contra un encausado que fue absuelto inicialmente, asimismo en el sistema de recursos debe habilitarse un medio impugnatorio ordinario que active la intervención del indicado órgano. Casación 385-2013-San Martín, donde se autorizó condenar al absuelto siempre que se actúen prueba en segunda instancia. Plantea también, que un pronunciamiento condenatorio debe tener la posibilidad de ser revisado por un órgano superior jerárquico y conforme al criterio asumido por los órganos internacionales recomienda que se debe viabilizar la revisión del fallo



condenatorio por otro órgano de instancia. Casación N° 194-2014-Ancash, en la cual precisó que no estaba en discusión la posibilidad de sentenciar en instancia superior, sino que dicha sentencia tenga habilitada un recurso con amplias facultades de control, constituyendo el recurso adecuado la apelación mas no la casación, debiendo para ello, crearse salas revisoras. Casación N° 405-2014-Callao, donde se precisó que no cabe debatir sobre la posibilidad de condenar en segunda instancia, pues sí se puede, pero lo que se exige es que la persona contra quien recae condena por primera vez en instancia superior tenga habilitado un medio de impugnación devolutivo donde el Juez tenga amplias facultades de revisión; asimismo, señala que el derecho de doble instancia del cual goza todo sujeto procesal, tiene su contenido esencial en el derecho a impugnar una condena ante un órgano superior que cuente con facultades amplias de revisión. También considera que, el medio impugnativo de apelación es el habilitado por el legislador para trasladar un pronunciamiento judicial de primera a segunda instancia, donde el órgano superior pueda revisar no solo los resultados del órgano inferior en el pronunciamiento impugnado, sino también su actividad procesal, quedando descartado al recurso casacional como un medio de impugnación con idoneidad para efectivizar la pluralidad de instancia del sujeto que fue objeto de condena en instancia superior. Casación N° 542-2014-Tacna, donde se estableció que la sentencia del absuelto limitaba el derecho a impugnar por parte del titular de sentencia, al no existir un medio impugnatorio eficaz que posibilite la revisión del pronunciamiento condenatorio por un órgano superior, ya que el recurso casacional tiene limitada su facultad únicamente para aspectos jurídicos y no a hechos fácticos y probatorios.

En la Casación 648-2018-La Libertad (caso Elidio Espinoza), se estableció que la sentencia del absuelto es una posibilidad legal y constitucionalmente válida; en este entendido al declararse nula la condena impugnada ordenó a la Sala Penal de Apelaciones realice una nueva audiencia y se decante por la condena de los acusados absueltos o la confirme la absolución, a efectos de evitar se continúe dilatando el proceso de manera indeterminada.

Esto ha dado lugar a que la Sala Penal de la CSJ de la Libertad, emita la Sentencia de Vista de fecha 16 de setiembre del 2019, a través del cual revocó el pronunciamiento absolutorio de la instancia inferior y condenó a los acusados a 30 años de PPL.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

##### **Tipo de investigación**

Se trata de una investigación de enfoque cualitativo y cuya finalidad es aplicada, por cuanto con los conocimientos que se obtenga de la investigación van a servir para la solución judicial de cuestiones problemáticas que se presenten con relación al derecho de impugnación que tienen las personas que son sentenciadas por un órgano superior cuando previamente fueron absueltas en una primera instancia; en tal sentido, se va proponer alternativas de solución. Debemos tener en cuenta que este tipo de investigación busca generar nuevos conocimientos para ser aplicados de manera directa a las cuestiones problemáticas que se presenten en la sociedad.

Para Murillo (2008), esta investigación lleva el nombre “investigación práctica o empírica”, debido a que busca aplicar o utilizar los conocimientos que se adquieran, para luego efectuar una sistematización del conocimiento sustentado en la investigación.

Por su alcance, será interpretativa porque va identificar, describiendo las características esenciales de derecho a la doble instancia y la condena del quien fue absuelto por una instancia inferior.

##### **Diseño de investigación**

Según la investigación, se trata de un diseño fenomenológico, el cual corresponde a una investigación que se orienta a la comprobación, debido a que esta investigación tiene como propósito explorar, describir y comprender los conocimientos y experiencias que tienen los operadores del derecho penal con relación al derecho a la doble instancia y su incidencia en el pronunciamiento condenatorio del absuelto.

Según Creswell (2013), este diseño se desarrolla mayormente en una investigación cualitativa, por cuanto describe y entiende los fenómenos desde la perspectiva de cada

sujeto materia de análisis; así como, se basa en analizar temas y discursos para la búsqueda de su significado.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Categoría

Se ha considerado como categorías las siguientes:

Derecho a la Doble Instancia

Condena del Absuelto

Subcategoría

Del Derecho a la Doble Instancia

Concepto

Regulación legal

Fundamento

Finalidad

De la Condena del Absuelto

Concepto

Regulación legal

Supuestos de Procedencia

Fundamentos y finalidad

La matriz de categorización apriorística se encuentra en el Anexo N° 1 de la tesis.

### **3.3. Escenario de estudio**

Esta delimitado por el espacio físico o ambiente donde se realizó la presente investigación, en el caso concreto es el ámbito del Distrito Judicial del Santa en el periodo del año 2020, donde se entrevistó a los magistrados (jueces y fiscales) y abogados en ejercicio de la defensa.

### **3.4. Participantes**

Los participantes fueron instituciones y personas vinculadas con el problema que objeto de investigación. Las investigaciones que tienen enfoque cualitativo los que participan son las fuentes internas de los datos a recabar (Rainer, 2017). En tal sentido, en esta investigación los participantes serán los siguientes:

Como instituciones, tenemos a la Corte Suprema de Justicia y la CIDH, de cuya su página web oficial se va extraer las diversas sentencias emitidas con relación al tema investigado.

En cuanto a las personas, tenemos a tres jueces y tres fiscales de la especialidad de derecho penal y procesal penal, así como tres abogados especializados -también- en la misma materia, los cuales fueron entrevistados y cuentan con el conocimiento y la experiencia requerida a efectos de emitir una opinión respecto al tema que es objeto de investigación.

Como se observó en los participantes, cuentan con características homogéneas, dado que sus funciones se encuentran enmarcadas dentro del derecho penal y procesal penal y tenían un amplio conocimiento y praxis en este ámbito del derecho, siendo pertinentes para poder analizar las categorías de estudio, lo que ha permitido evidenciar la incidencia que tiene el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto; siendo así, se cumple con lo señalado por Hernández y Mendoza (2018),

quienes destacan que los participantes en una investigación cualitativa deben tener características similares, a fin de analizar correctamente las categorías para su interpretación y comprensión.

### **3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos**

#### Técnica

Observación: Por el cual se tuvo contacto directo con el hecho o fenómeno que se investiga, la observación se efectuó según la guía de observación estructurada para el presente caso, donde se seleccionó los datos más relevantes para extraer de doctrina, jurisprudencia y legislación.

Análisis documental: Para recolectar los datos se utilizó libros, revistas, artículos jurídicos, tesis, diversos documentos de internet y jurisprudencia con relación al tema objeto de investigación, los cuales permitió dar mayor solvencia a los temas tratados durante la investigación.

Entrevista a expertos: A través de la Guía de Entrevista y según el pliego de preguntas, se entrevistó a expertos en la materia, entre ellos jueces, fiscales y abogados defensores.

#### Instrumentos

Guía de observación: Permitted recabar la información de manera amplia, se utilizó ítems para obtener los datos seleccionados de acuerdo a las categorías de estudio, los objetivos planteados, así como la matriz de categorización apriorístico.

Guía de entrevista: Según al pliego de preguntas que se formuló a los expertos en la materia que es objeto de la investigación (jueces, fiscales y abogados).

Guía de análisis documental: Nos permitió analizar las categorías a efectos de extraer las conclusiones de la investigación.

Validez del Instrumento: Para validar los instrumentos se procedió a la utilización de la validez a través del juicio de cinco expertos, tanto en metodología como en derecho penal, los cuales fueron:

1. Mg. Isabel Noemí Esteban Dionicio
2. Mg. Julio Alberto Montoya Abanto
3. Mg. Magaly Erika Zumarán Ramírez
4. Mg. Maguín Arévalo Minchola
5. Mg. Omar Alberto Pozo Villalobos

Ante la evaluación del juicio de expertos se calculó el coeficiente V de Aiken, a fin de verificar las concordancias entre las opiniones críticas de los evaluadores a cada una de las preguntas de los instrumentos. Cabe mencionar que se encontró un valor de 0.786 que por ser mayor a 0.70 se puede afirmar que dichos instrumentos son válidos para la aplicación en la presente investigación.

### **3.6. Procedimiento**

En el procedimiento para recabar la información, se efectuó con el previo consentimiento informado de cada participante involucrado, a quienes se les administró la guía de entrevista. Para ello, se les explicó en qué consistía su participación y cuál era el aporte enriquecedor de ésta. Los instrumentos se aplicaron previa coordinación con los implicados, considerando que se cumplan las condiciones correctas para salvaguardar su bienestar integral. Asimismo, para la guía el análisis documental, se procedió a tratar la información, con estricta confidencialidad y objetividad.

### **3.7. Rigor científico**

En el presente un estudio, se consideró el rigor científico de credibilidad, debido a que, a partir de la aplicación de las técnicas de investigación y los respectivos instrumentos,

se pudo realizar la entrevista a los participantes (jueces, fiscales y abogados), posibilitando que el investigador, mediante la observación y entrevista con los involucrados, se recolecte información de manera fehaciente, la cual fue constatada por los evaluados. En tal sentido, los hallazgos de esta investigación son verídicos y representan las características y atributos de las categorías en el contexto de los hechos en el cuales se suscitan.

### **3.8. Método de análisis de datos**

En la presente investigación cualitativa se realizó los siguientes métodos de análisis propiamente dicho como es el:

Deductivo: Para lo cual se partió de premisas generales, entre ellas el derecho de doble instancia y condena del absuelto, y luego serán aplicados a determinados casos judiciales en concreto, que guarde relación con el tema investigado.

Inductivo: Para lo cual se partió de lo particular a lo general; lo que quiere decir, que se analizó diversas resoluciones y se contrastará con la información recabada, para identificar y plantear las posibles soluciones a los casos de ausencia de impugnación del sentenciado en primera instancia.

Doctrinario: Para recabar la información brindada por la doctrina especializada y las posturas asumidas sobre el tema investigado.

Hermenéutica jurídica: Que servirá para interpretar la jurisprudencia tanto nacional como internacional.

### **3.9. Aspectos éticos**

En la presente investigación se utilizó fuentes confiables que cuentan con la exigencia científica que requiere la comunidad jurídica, a través de material bibliográfico, tesis, artículos científicos y revisión de diversa jurisprudencia; la información a recabar será veraz y se efectuará a través de las técnicas e instrumentos antes descritos, para lo



cual se respetará los derechos de autor. En tal sentido, la investigación cumplirá con las exigencias de credibilidad requerido por los entes de esta casa de estudios.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar los presupuestos del derecho a la doble instancia en nuestro sistema procesal penal.

Tabla 1

ÁMBITO	RESULTADOS
<p>MARCO CONCEPTUAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El derecho a la doble instancia constituye un derecho del sentenciado -en este caso- que su pronunciamiento condenatorio sea objeto de una revisión integral por un tribunal superior.</li> <li>- Tiene una doble dimensión, formal y material, ya que comprende no solo el doble grado de jurisdicción (formal) sino también a la doble conformidad judicial (material); por ende, si un encausado es condenado en juicio de instancia y luego dicho pronunciamiento es confirmado por instancia superior, se verifica que el doble grado de jurisdicción coincide con la doble conformidad judicial, lo que no ocurre cuando el encausado resulta absuelto en instancia inicial y luego condenado en instancia superior, supuesto en el que se cumple sólo el doble grado de jurisdicción (formal) pero no se cumple con la doble conformidad.</li> </ul>
<p>REGULACIÓN LEGAL: NACIONAL E INTERNACIONAL</p>	<p>Tiene sustento jurídico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 139.6: Establece que constituye un principio y derecho de la función jurisdiccional a la pluralidad de instancia.</li> <li>- Artículo 8.2.h de la Convención ADH: Establece que, durante un proceso, la persona tiene derecho, en igualdad de condiciones a una garantía mínima consistente en el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.</li> <li>- Artículo 14.5 del Pacto IDCP: Prescribe que una persona que ha sido declarado culpable de un evento delictivo tiene el derecho a que su fallo de condena y la pena sean sometidos a revisión por un órgano superior, según lo prescrito en la ley.</li> <li>- Artículo 2.1 del Protocolo N° 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: Prescribe que la persona que ha sido declarado culpable de una infracción penal tiene derecho a</li> </ul>

	que el pronunciamiento condenatorio sea examinado por un órgano superior.
FUNDAMENTO Y FINALIDAD	- Garantizar el derecho al recurso y la revisión integral por parte de otro órgano judicial de un pronunciamiento condenatorio.

FUENTE: Referencias bibliográficas y normatividad citada

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar los presupuestos del derecho de regulación de la condena del absuelto en el sistema procesal penal.

Tabla 2

ÁMBITO	RESULTADOS
MARCO CONCEPTUAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Esta figura jurídica se presenta cuando un imputado que fue absuelto en una instancia inicial, es condenado por el órgano superior al resolver la apelación formulada por la Fiscalía, en este caso.</li> <li>- Además, se refiere a la facultad que tiene el órgano de apelación para revocar una absolución y condenar vía apelación.</li> </ul> <p>A través de la condena del absuelto, se viabiliza que un sujeto condenado que fue absuelto en primera instancia, tenga expedito la posibilidad que a través de la impugnación la condena pueda ser reexaminada en una segunda instancia, donde pueda ser confirmada la condena o revocarse la primera sentencia. Además, permite que se emita una condena, sin que sea necesario se devuelva todos los actuados al órgano de instancia inicial para que efectúe otro juzgamiento, lo que generaría sucesivas nulidades, vulnerando los principios de economía y celeridad procesal.</p>
LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 419°.2 del CPP: Establece que el examen de la Sala Penal Superior tiene como fin que el pronunciamiento objeto de impugnación sea anulado o revocado, de manera total o parcial. Respecto a lo último y cuando se trate de un pronunciamiento absolutorio puede dictarse sentencia condenatoria.</li> <li>- Artículo 425°.3.b del CPP: Establece que la sentencia de instancia superior, sin perjuicio de lo establecido en el dispositivo 409°, puede:... Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar el pronunciamiento impugnado. Si el fallo en instancia inicial fue absolutorio se puede emitir sentencia condenatoria.</li> </ul>

FUNDAMENTO Y FINALIDAD	- Garantizar la revisión integral (formal y material) de un pronunciamiento judicial condenatorio.
------------------------	--

FUENTE: Referencias bibliográficas y normatividad citada

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar las principales casaciones sobre la condena del absuelto Casaciones sobre la condena del absuelto emitidas por la Corte Suprema de Justicia y el caso Herrera Ulloa vs Costa Rica y Oscar Alberto Mohamed vs Argentina resueltos por la CIDH.

Tabla 3

ÁMBITO	JURISPRUDENCIA	RESULTADOS
		-
NACIONAL	Consulta 2491-2010-Arequipa	- Consideró que el fallo condenatorio del que fue absuelto no vulneraba la garantía de la doble instancia, por cuanto el encausado tenía la posibilidad que tal decisión sea discutida de manera amplia en dos momentos, ejerciendo defensa de la acusación en el juicio en primera instancia y posteriormente en una instancia superior frente a la impugnación presentada por la fiscalía.
	Casación N° 195-2012-Moquegua	- Consideró que la sentencia del que fue absuelto no es contrario con lo prescrito por la Constitución, indicando que la Sala de Apelaciones por ley está facultada para emitir condena en instancia superior al encausado absuelto en instancia inferior, estando condicionado a la actuación de pruebas en la audiencia de apelación respetando el principio de inmediatez y que las pruebas actuadas tengan la calidad suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado, según lo

	<p style="text-align: center;">Casación N° 280- 2013-Cajamarca</p>	<p>prescrito en el dispositivo 2<sup>o</sup>.24 literal e) de la Carta Magna.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consideró que según instrumentos internacionales todo sujeto declarado culpable en primera o recién en segunda instancia, tiene expedito el derecho a que dicho pronunciamiento condenatorio sea objeto de revisión de manera integral por un órgano judicial superior; en tal sentido, consideran que la sentencia de Sala que revoca el pronunciamiento absolutorio de instancia inicial, conforme a la regulación de nuestro sistema procesal penal, limita el derecho de recurrir del encausado, por cuanto únicamente se encontraría habilitado a interponer como recurso impugnatorio a la casación, el cual tiene carácter limitado únicamente a ciertos ámbitos jurídicos (no fácticos y probatorios). Además, en dicho pronunciamiento, el órgano supremo propone que debería modificarse el CPP con el fin de crear un órgano judicial con facultades para efectuar un juicio de hecho y de derecho de la condena emitida en instancia superior contra un encausado que fue absuelto inicialmente, asimismo en el sistema de recursos debe habilitarse un medio impugnatorio ordinario que active la intervención del indicado órgano.</li> <li>- En dicha Casación se autorizó condenar al absuelto siempre que se actúen prueba en segunda instancia. Plantea también, que un pronunciamiento condenatorio debe tener la posibilidad de ser revisado por un órgano de superior jerarquía y conforme al criterio asumido por los órganos internacionales recomienda que se debe viabilizar la revisión del</li> </ul>
	<p style="text-align: center;">Casación 385- 2013-San Martín</p>	

	<p>Casación Nº 194-2014-Ancash</p> <p>Casación Nº 405-2014-Callao</p>	<p>fallo condenatorio por otro órgano de instancia.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Precisó que no estaba en discusión la facultad de sentenciar en instancia superior, sino que dicha sentencia tenga habilitada un recurso con amplias facultades de control, constituyendo el recurso adecuado la apelación mas no la casación, debiendo para ello, crearse salas revisoras.</li> <li>- Estableció que no cabe debatir sobre la posibilidad de condenar en segunda instancia, pues sí se puede, pero lo que se exige es que el condenado por primera vez en instancia superior tenga habilitado un recurso devolutivo donde el juzgador tenga amplias facultades de control; asimismo, señala que el derecho a la doble instancia que goza toda parte procesal, tiene su contenido esencial en el derecho a impugnar el fallo condenatorio ante un tribunal superior que goce de amplias facultades de revisión. También considera que, la apelación es el medio habilitado por el legislador para trasladar un pronunciamiento judicial de primera a segunda instancia, donde el superior jerárquico pueda revisar no solo los resultados del órgano inferior en el pronunciamiento impugnado, sino también su actividad procesal, quedando descartado al recurso casacional como un medio de impugnación idóneo para efectivizar la pluralidad de instancia del condenado en segunda instancia.</li></ul>
--	--	--

	<p>Casación N° 542-2014-Tacna</p> <p>Casación 648-2018-La Libertad (caso Elidio Espinoza)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estableció que la sentencia del absuelto limitaba el derecho a impugnar por parte del titular de sentencia, al no existir un medio impugnatorio eficaz que posibilite la revisión del pronunciamiento condenatorio por un órgano superior, ya que el recurso casacional tiene limitada su facultad únicamente para aspectos jurídicos y no a hechos fácticos y probatorios</li>   <li>- Estableció que la sentencia del absuelto es una posibilidad legal y constitucionalmente válida; en este entendido al declararse nula la condena impugnada ordenó a la Sala Penal de Apelaciones realice una nueva audiencia y se decante por la condena de los acusados absueltos o la confirme la absolución, a efectos de evitar se continúe dilatando el proceso de manera indeterminada. Esto ha dado lugar a que la Sala Penal de la CSJ de la Libertad, emita la Sentencia de Vista de fecha 16 de setiembre del 2019, a través del cual revocó el pronunciamiento absolutorio de la instancia inferior y condenó a los acusados a 30 años de PPL.</li> </ul>
INTERNACIONAL	Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Corte indicó que el derecho a interponer un recurso debe garantizarse antes que la decisión constituya <i>res iudicata</i>, este recurso debe posibilitarse sin mayores complejidades que hagan ilusorio el derecho, y debe garantizar una revisión íntegra de la decisión (hechos y derechos), caso contrario, de limitarse únicamente a revisar sólo aspectos de forma o legales de la decisión, no se satisface con la garantía prevista en el articulado 14</li> </ul>

	Caso Mahomed vs Argentina	<p>párrafo 5 del Pacto; en este entendido el recurso casacional no resultaba adecuado para cautelar tal derecho, por cuanto únicamente revisaba aspectos formales (derecho).</p> <p>- La Corte, estableció que el pronunciamiento condenatorio del absuelto contraviene el dispositivo 8.2.h de la Convención, así como el dispositivo 14.5 del Pacto, que regulan el derecho de impugnación de dicho pronunciamiento y la penalidad impuesta, resaltando que el derecho a impugnar el fallo es una garantía fundamental que se tiene que cumplir dentro del marco de un debido proceso a fin de viabilizar que un fallo condenatorio sea revisado por un órgano diferente y de mayor jerarquía.</p>
--	---------------------------	--

FUENTE: Jurisprudencia nacional e internacional citada

CUARTO OBJETIVO ESPECÍFICO: Conocer la opinión de especialistas (jueces, fiscales y abogados litigantes) en el ámbito penal y procesal penal, respecto a la incidencia que tiene el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto.

Especialista según. ¿Conoce usted, en que consiste la institución jurídica de la doble instancia? En la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020.

Tabla 4

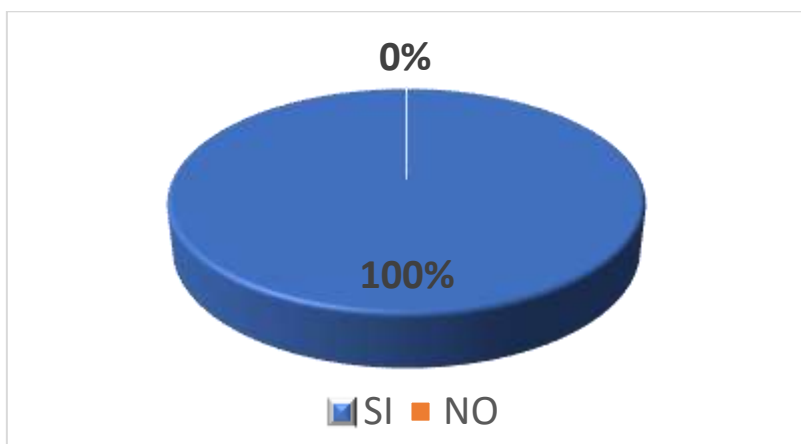
Respuesta	nº	%
Si	12	100%
No	0	0%
Total	12	100%



Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Figura 1

¿Conoce usted, en que consiste la institución jurídica de la doble instancia?



Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Interpretación:

En la tabla 4 y figura 1, se muestra la afirmación de los especialistas respecto al conocimiento en que consiste la institución jurídica de la doble instancia; el 100% de ellos es decir los 12 encuestados respondieron afirmativamente.

Tabla 5

Especialista según. ¿Considera usted que la regulación del artículo 139º inciso 6 de la Constitución, permite materializar el derecho a la doble instancia? En la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020.

Respuesta	nº	%
Si	11	92%
No	1	8%
Total	12	100%

Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Figura 2

¿Considera usted que la regulación del artículo 139º inciso 6 de la Constitución, permite materializar el derecho a la doble instancia?



Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Interpretación:

En la tabla 5 y figura 2, se muestra la afirmación de los especialistas respecto a la regulación del artículo 139º inciso 6 de la Constitución, permite materializar el derecho a la doble instancia; el 92% de ellos es decir 11 encuestados respondieron afirmativamente, mientras que el 8% es decir 1 encuestado respondió negativamente.

Tabla 6

Especialistas según. ¿Considera usted, que a través de la doble instancia se garantiza la revisión integral de una sentencia condenatoria emitida por una instancia inferior? En la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020.

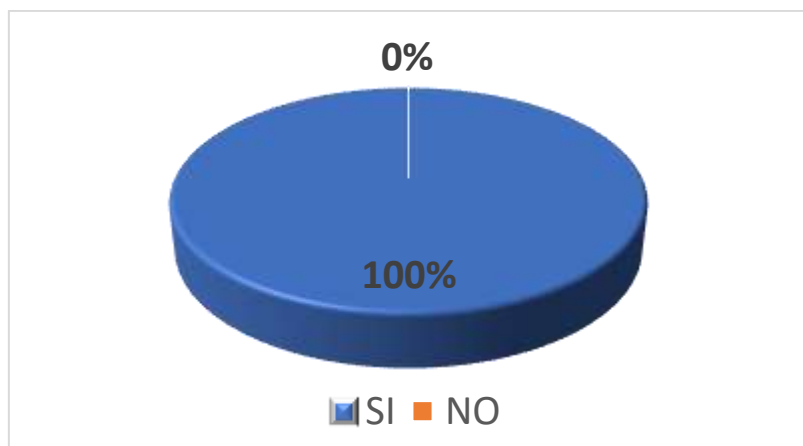
Respuesta	nº	%
Si	12	100%
No	0	0%

Total	12	100%
-------	----	------

Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Figura 3

¿Considera usted, que a través de la doble instancia se garantiza la revisión integral de una sentencia condenatoria emitida por una instancia inferior?



Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Interpretación:

En la tabla 6 y figura 3, se muestra la afirmación de los especialistas respecto a la consideración que a través de la doble instancia se garantiza la revisión integral de una sentencia condenatoria emitida por una instancia inferior; el 100% de ellos es decir los 12 encuestados respondieron afirmativamente.

Tabla 7

Especialistas según. ¿Considera usted, que la doble instancia tiene incidencia significativa en la revisión por una instancia superior de una sentencia condenatoria?

En la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020.

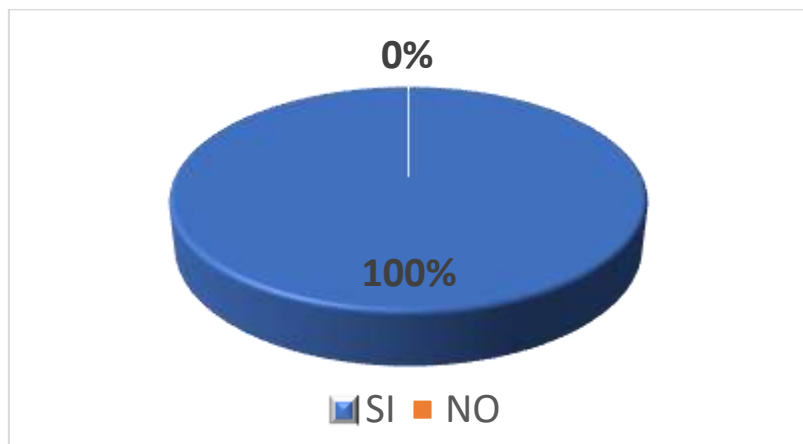
Respuesta	nº	%
Si	12	100%

No	0	0%
Total	12	100%

Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Figura 4

¿Considera usted, que la doble instancia tiene incidencia significativa en la revisión por una instancia superior de una sentencia condenatoria?



Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Interpretación:

En la tabla 7 y figura 4, se muestra la afirmación de los especialistas respecto a la consideración que la doble instancia tiene incidencia significativa en la revisión por una instancia superior de una sentencia condenatoria; el 100% de ellos es decir los 12 encuestados respondieron afirmativamente.

Tabla 8

Especialistas según. ¿Conoce usted en que consiste la regulación de la institución jurídica de la condena del absuelto prevista en el artículo 419.2 y 425.3.b del Código Procesal Penal? En la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020.

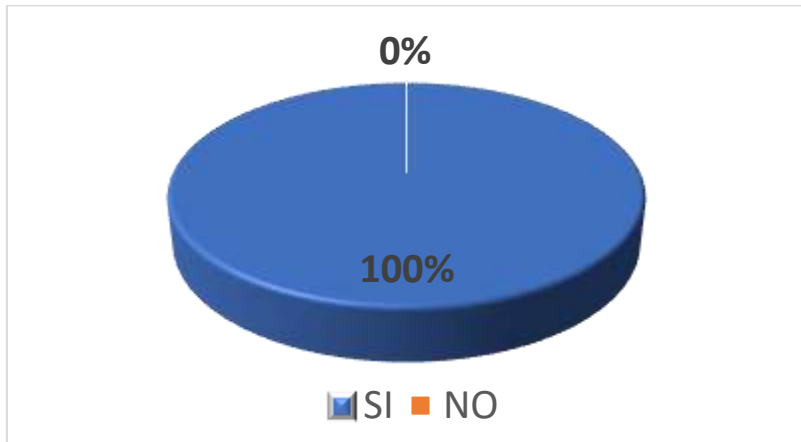
Respuesta	nº	%
Si	12	100%

No	0	0%
Total	12	100%

Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Figura 5

¿Conoce usted en que consiste la regulación de la institución jurídica de la condena del absuelto prevista en el artículo 419.2 y 425.3.b del Código Procesal Penal?



Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Interpretación:

En la tabla 8 y figura 5, se muestra la afirmación de los especialistas respecto al conocimiento de la regulación de la institución jurídica de la condena del absuelto prevista en el dispositivo 419.2 y 425.3.b del CPP; el 100% de ellos es decir los 12 encuestados respondieron afirmativamente.

Tabla 9

Especialistas según. ¿Considera usted que, según la regulación de la condena del absuelto en nuestro Código Procesal Penal, trae como consecuencia una condena en instancia única? En la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020.

Respuesta	nº	%
Si	10	83%

No	2	17%
Total	12	100%

Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Figura 6

¿Considera usted que, según la regulación de la condena del absuelto en nuestro Código Procesal Penal, trae como consecuencia una condena en instancia única?



Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Interpretación:

En la tabla 9 y figura 6, se muestra la afirmación de los especialistas respecto a la consideración de que según la regulación de la condena del absuelto en nuestro CPP, trae como consecuencia una condena en instancia única; el 83% de ellos es decir 10 encuestados respondieron afirmativamente, mientras que el 17% es decir 2 encuestados respondieron negativamente.

Tabla 10

Especialistas según. ¿Considera usted que la regulación de la condena del absuelto según nuestra norma procesal penal, satisface las exigencias de la doble instancia? En la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020.

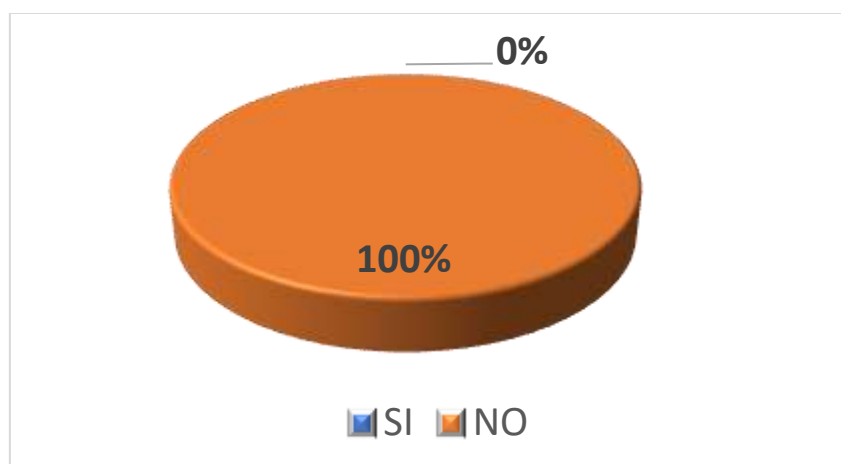
Respuesta	nº	%
-----------	----	---

Si	0	0%
No	12	100%
Total	12	100%

Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Figura 7

¿Considera usted que la regulación de la condena del absuelto según nuestra norma procesal penal, satisface las exigencias de la doble instancia?



Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Interpretación:

En la tabla 10 y figura 7, se muestra la negación de los especialistas respecto a la consideración de que la regulación de la condena del absuelto según nuestra norma procesal penal, satisface las exigencias de la doble instancia; el 100% de ellos es decir los 12 encuestados respondieron negativamente.

Tabla 11

Especialistas según. ¿Considera usted, que el recurso de apelación garantiza el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto? En la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020.

Respuesta	nº	%
Si	2	17%
No	10	83%
Total	12	100%

Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Figura 8

¿Considera usted, que el recurso de apelación garantiza el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?



Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Interpretación:

En la tabla 11 y figura 8, se muestra la negación de los especialistas respecto a la consideración de el recurso de apelación garantiza el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto; el 83% de ellos es decir los 10 encuestados respondieron negativamente, mientras que el 17% (2 encuestados) respondieron afirmativamente.

Tabla 12

Especialistas según. ¿Considera usted, que el recurso de casación garantiza el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto? En la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020.

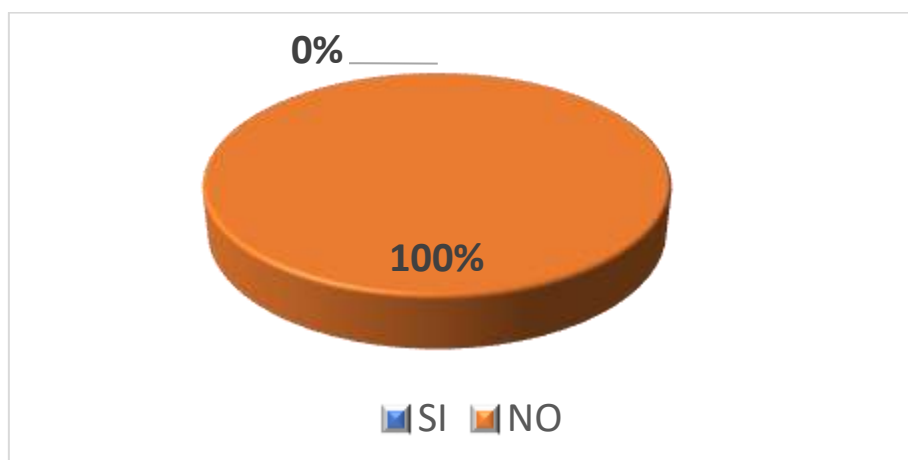


Respuesta	nº	%
Si	0	0%
No	12	100%
Total	12	100%

Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Figura 9

¿Considera usted, que el recurso de casación garantiza el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?



Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Interpretación:

En la tabla 12 y figura 9, se muestra la negación de los especialistas respecto a la consideración de que el recurso de casación garantiza el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto; el 100% de ellos es decir los 12 encuestados respondieron negativamente.

Tabla 13

Especialistas según. ¿Considera usted que incide significativamente el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto? En la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020.

Respuesta	nº	%
Si	10	83%
No	2	17%
Total	12	100%

Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Figura 10

¿Considera usted que incide significativamente el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?



Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Interpretación:

En la tabla 13 y figura 10, se muestra la afirmación de los especialistas respecto a la consideración de que incide significativamente el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto; el 83% de ellos es decir los 10 encuestados respondieron afirmativamente, mientras que el 17% (2 encuestados) respondieron negativamente.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar de qué manera incide el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto en las Salas Penales de Apelación de la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020.

Tabla 14

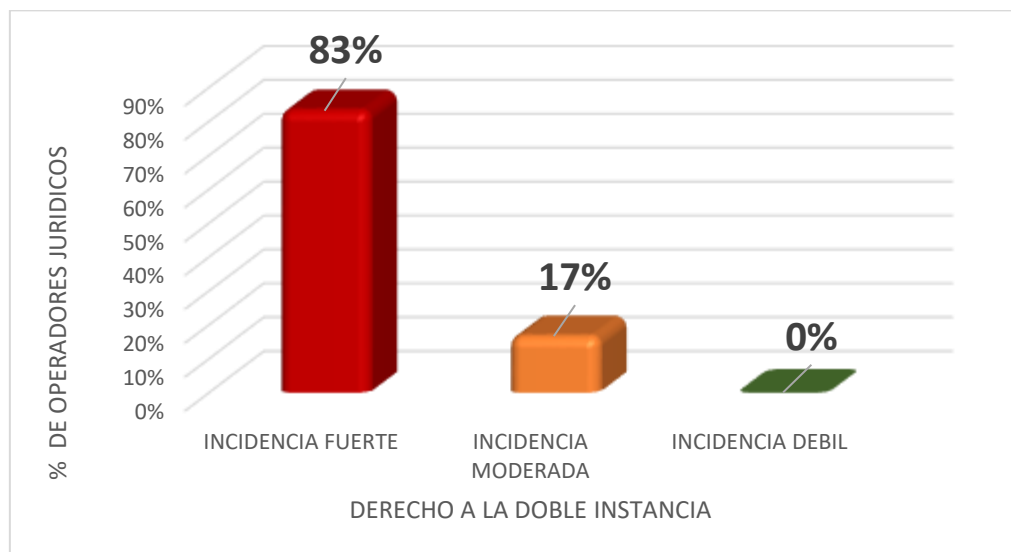
Especialistas según percepción de la incidencia del derecho a la doble instancia en la condena del absuelto en las Salas Penales de Apelación de la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020.

Percepción	nº	%
Incidencia Fuerte	10	83%
Incidencia Moderada	2	17%
Incidencia Débil	0	0%
Total	12	100%

Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

Figura 11

Percepción de la incidencia del derecho a la doble instancia en la condena del absuelto en las Salas Penales de Apelación de la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020.



Fuente: entrevista realizada para medir la opinión sobre la incidencia del derecho a la doble instancia.

### Interpretación:

En la tabla 14 y figura 11, se muestra de manera global la opinión de los especialistas al ser entrevistados con 10 preguntas referente al objetivo general de la investigación donde señala determinar la incidencia del derecho a la doble instancia en la condena del absuelto en las Salas Penales de Apelación de la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020. Tenemos que el 83% de los especialistas opinan que existe una incidencia fuerte, mientras que solo el 17% opinan que existe una incidencia moderada, y no se presenta posición a afirmar que exista una incidencia débil.

Discusión y triangulación de resultados. En este ítem se procedió a discutir, triangular y explicar los resultados que se obtuvo en la presente investigación, a efectos de establecer la incidencia que tiene el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto en las Salas Penales de Apelación de la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020, para lo cual se analizó los resultados, las posiciones doctrinarias, jurisprudencia y la entrevista realizada a los expertos.

En cuanto al primer objetivo específico, consiste en analizar los presupuestos del derecho a la doble instancia en nuestro sistema procesal penal. En principio tenemos que, nuestra carta constitucional en su dispositivo 139.6 regula lo que se conoce como la pluralidad de instancia, a lo cual conviene precisar si nos encontramos ante un derecho o garantía. Conforme a la doctrina citada, el objeto de tutela de la instancia plural es el derecho al recurso, pero a un recurso amplio e integral de una decisión jurisdiccional y, el mecanismo procesal instaurado para garantizar la efectividad de este derecho, viene a ser la garantía de la pluralidad de instancia antes mencionada. En este entendido y conforme a lo señalado por el TC en Exp. N° 604-2001-HC/TC, la pluralidad de instancia se cumple mínimamente con la doble instancia; por lo que consideramos que la doble instancia constituye, a la vez, un derecho y una garantía del justiciable para llevar un pronunciamiento judicial ante un tribunal superior para su revisión, la cual versará sobre cuestiones de forma y fondo de la pretensión. Esto se condice con lo señalado por Asencio Mellado (2008, p. 283), en el sentido que la doble

instancia constituye el derecho de un justiciable de llevar una sentencia condenatoria ante un tribunal superior para su revisión, la cual versará sobre la misma declaración de culpabilidad y condena. Y también con lo expuesto por Vargas Y. (2019, p. 37), esta garantía tiene una doble dimensión, formal y material, ya que comprende no solo el doble grado de jurisdicción (formal) sino también a la doble conformidad judicial (material); por lo que, si un encausado es condenado en juicio de instancia y luego dicho pronunciamiento es confirmado por instancia superior, se verifica que el doble grado de jurisdicción coincide con la doble conformidad judicial, situación que no ocurre cuando el encausado resulta absuelto en instancia inicial y luego condenado en instancia superior, supuesto en el que se cumple sólo el doble grado de jurisdicción (formal) pero no se cumple con la doble conformidad.

De esta manera, tenemos que la doble instancia busca efectivizar el derecho al recurso a fin de que el encausado tenga habilitado la posibilidad de que dicho pronunciamiento condenatorio sea revisado por otro órgano judicial, sin considerar la instancia en que fue impuesta, siempre y cuando sea la primera condena.

Además, tenemos que este derecho abarca tanto a lo que se conoce como el “doble grado de jurisdicción” como la “doble conformidad judicial”. Ello concuerda con lo afirmado por Vargas Y. (2019, p. 34), para quien, por el doble grado de jurisdicción, una causa penal debe ser sometida de manera sucesiva de un doble examen y decisión, el primero sirve para resolver sobre el objeto del proceso (conflicto) y el segundo sirve para revisar la decisión inicial (sobre el agravio), siendo que dichas valoraciones deben realizarse por dos órganos judiciales distintos, donde el segundo prevalece sobre el primero. Empero, en esta categoría lo que importa es lo formal, esto es, el cumplimiento de dos exámenes sucesivos por dos órganos judiciales distintos, donde el segundo tendría más experiencia y conocimiento que el inicial, por lo que tal decisión es la que prevalece, sin importar el resultado material de ambos exámenes, esto es, si el inicial juicio es absolutorio, pero al ser apelado y revisado la absolución, es condenado en la otra instancia, siendo que esta última decisión sería la que prevalece, sin considerar que no puede ser objeto de apelación y/o revisión; en otras palabras, no es objeto de interés el agravio que pueda sufrir el sentenciado, por cuanto prevalece la formalidad. Y sobre la doble conformidad judicial, constituye un derecho

que tiene todo sentenciado a que la condena y pena impuesta sean objeto de revisión por otro órgano judicial de superior instancia, ello implica que, para la ejecución de la pena, dicha condena debe ser revisada y confirmada por otro órgano judicial; lo nos conlleva a sostener, que en nuestro sistema procesal penal existe la posibilidad que el condenado pueda realizar un nuevo examen de un pronunciamiento condenatorio ante un órgano superior, el cual tenga la facultad de confirmar o revocar la condena. Y ello exige también, que en caso que el pronunciamiento condenatorio se emita recién en segunda instancia (ante la apelación por parte de Fiscalía del fallo absolutorio), debe existir de manera predeterminada un órgano judicial que efectúe una revisión integral de tal decisión, lo que no se ocurre en el caso peruano, no siendo el recurso de casación el órgano llamado a cumplir tal exigencia, por cuanto sólo es competente para efectuar una revisión de derecho (formal) de la decisión impugnada.

En este sentido, la consideración que la doble instancia implica una revisión tanto de hecho como de derecho de la decisión impugnada, satisface las exigencias previstas en el art. 8.2.h de la Convención ADH, art. 14.5 del Pacto IDCP, así como el art. 2.1 del Protocolo N° 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que contextualizan que un pronunciamiento condenatorio debe ser examinado por un ente superior de mayor jerarquía. Empero, ello implica también la existencia de órganos judiciales que reexaminen los pronunciamientos impugnados cuando la condena es emitida en segunda instancia.

Respecto al segundo objetivo específico, se planteó analizar los presupuestos del derecho de regulación de la condena del absuelto en el sistema procesal penal. Sobre ello, tenemos que esta figura jurídica fue incorporada en el CPP en los artículos 419°.2 y 425°.3.b. y se da cuando el sentenciado absuelto por el Juez de la inicial instancia, es condenado por el órgano superior al resolverse la apelación formulada por la Fiscalía; aquí el sujeto condenado que fue absuelto en primera instancia, tiene expedito la posibilidad que a través de la impugnación la condena pueda ser reexaminada en una segunda instancia, donde pueda ser confirmada la condena o revocarse la primera sentencia. Asimismo, permite que se emita una condena, sin que

sea necesario se devuelva todos los actuados al órgano de instancia inicial para que efectúe otro juzgamiento, lo que generaría sucesivas nulidades, vulnerando los principios de economía y celeridad procesal.

Ello, se sustenta en lo señalado por Núñez (2013), al referir que esta figura se da cuando el sentenciado absuelto por el Juez de la inicial instancia, es condenado por el órgano superior al resolverse la apelación formulada... El argumento principal en cuestión es que al encausado sentenciado por el tribunal superior, se le limita su derecho a que la condena sea objeto de una revisión integral, no materializándose de manera real la doble instancia; asimismo, en lo argumentado por Vargas (2015) al señalar que cuando se habla de la condena del absuelto se hace referencia a la facultad que tiene el órgano de apelación para revocar una absolución y condenar vía apelación.

Ahora bien y teniendo en cuenta el derecho a la doble instancia, resulta legítimo y necesario que este pronunciamiento condenatorio emitido por el órgano superior, sea objeto de revisión de manera íntegra por otro órgano judicial, ello a efectos de garantizar el derecho al recurso y el doble conforme judicial. Sin embargo, si verificamos la regulación legal en nuestro sistema procesal penal, no se advierte la existencia de un recurso ordinario que viabilice su revisión integral (formal y material) de la decisión condenatoria.

En este sentido y como afirma Vargas (2015), el derecho a impugnar un pronunciamiento condenatorio no sería efectivo si no se garantiza el ejercicio de tal derecho de toda persona que es condenada, teniendo en cuenta que la condena viene a ser una manifestación del poder estatal de sanción a través de las penas; en este entendido, no se cumple con la garantía que prescribe el art. 14º, 5to. párrafo del Pacto, más bien la condena del absuelto contraviene el derecho al recurso al no viabilizar que se revise la declaración de culpabilidad por otro órgano jurisdiccional, así como también, resulta contrario a los criterios establecidos en la CIDH en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica y el caso Mahomed vs Argentina.

Con relación al tercer objetivo, esto es, analizar las principales casaciones sobre la condena del absuelto emitidas por la Corte Suprema de Justicia y el caso Herrera Ulloa vs Costa Rica y Oscar Alberto Mohamed vs Argentina resueltos por la CIDH. En principio, tenemos que, respecto a los pronunciamientos emitidos por el órgano supremo, en muchos de ellos el máximo órgano se decanta por la condena del absuelto. Así, en las Casaciones N° 195-2012-Moquegua, 385-2013-San Martín, 194-2014-Ancash, 405-2014-Callao y Casación 542-2014-Tacna, la Corte con relación a la condena del absuelto asume una línea jurisprudencial en el entendido que es factible condenar a una persona que fue absuelto en la instancia inferior, pero que dicho pronunciamiento vulnera el derecho al recurso y, en consecuencia el derecho a la doble instancia, por cuanto no existe un recurso ordinario habilitado legalmente para efectuar una revisión amplia e integral de tal pronunciamiento, considerando que, para salvaguardar ello, debe crearse un órgano revisor competente para conocer el pronunciamiento impugnado emitido en segunda instancia; ante tal escenario, optan por declarar la nulidad de lo actuado hasta la instancia inicial.

Por otro lado, tenemos que en el Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, la CIDH indicó que debe garantizarse la revisión íntegra (hechos y derechos) del pronunciamiento condenatorio emitida en instancia superior, caso contrario, de limitarse únicamente a revisar sólo aspectos de forma o legales de la decisión, no se satisface con la garantía prevista en el articulado 14 párrafo 5 del Pacto; en este entendido el recurso casacional no resultaba adecuado para cautelar tal derecho, por cuanto únicamente revisaba aspectos formales (derecho). En el Caso Mahomed vs Argentina, la corte estableció que el pronunciamiento condenatorio del absuelto contraviene el dispositivo 8.2.h de la Convención, así como el dispositivo 14.5 del Pacto, que regulan el derecho de impugnación de dicho pronunciamiento y la penalidad impuesta, resaltando que el derecho a impugnar el fallo es una garantía fundamental que se debe cumplir dentro del marco de un debido proceso a fin de viabilizar que un fallo condenatorio sea revisado por un órgano diferente y de mayor jerarquía.

De los pronunciamientos emitidos por este organismo internacional, podemos afirmar que la única forma de viabilizar la aplicación legítima de la condena del absuelto y



garantizar el derecho a la doble instancia, debe instaurarse un recurso ordinario y un órgano judicial, que efectivice la revisión amplia e integral del pronunciamiento condenatorio del que fue absuelto en la inicial instancia, habida cuenta que el recurso casacional no satisface tal exigencia.

Sobre el cuarto objetivo específico, relacionado con el conocimiento de la opinión de especialistas (jueces, fiscales y abogados litigantes) en el ámbito penal y procesal penal, respecto a las categorías antes precisadas, tenemos que los especialistas entrevistados fueron 12, entre ellos 4 jueces, 4 Fiscales y 4 abogados. De los resultados obtenidos tenemos lo siguiente: Según la tabla 4 y 6 así como la figura 1 y 3 todos los especialistas entrevistados han opinado tener conocimiento sobre la institución jurídica de la doble instancia y que a través de esta se garantiza la revisión integral de un pronunciamiento condenatorio emitido por una instancia inferior, lo que quiere decir, que tienen dominio sobre los aspectos esenciales de la indicada categoría (conceptual y jurisprudencial) y sólo en virtud a ella una persona que fue condenada instancia inicial puede revisar de manera íntegra la condena impuesta en una instancia superior; empero, de la tabla 5 y figura 2 tenemos que la mayoría de los especialistas (92%) consideran que la regulación del dispositivo 139º.6 de la carta constitucional, permite materializar el derecho a la doble instancia, lo que quiere decir que un porcentaje menor (8%) consideran lo contrario. Ahora bien, siguiendo esta línea de interpretación y según la tabla 7 y figura 4, tenemos que todos los especialistas han indicado que esta categoría tiene incidencia significativa en la revisión por una instancia superior de una sentencia condenatoria; ello quiere decir, que todo pronunciamiento condenatorio debe ser objeto de una revisión de manera amplia e íntegra por un órgano de instancia superior, control del cual no está exceptuado la condena del absuelto.

Por otro lado, tenemos que todos los especialistas han opinado que tienen conocimiento lo que significa la condena del absuelto y su marco normativo contenido en los artículos 419.2 y 425.3.b del indicado texto adjetivo, según advertimos de la

Tabla 8 y figura 5; empero la mayoría de ellos (83%) consideran que, según la actual regulación de la condena del absuelto en nuestro CPP, trae como consecuencia una condena única (17%), según los resultados de la tabla 9 y figura 6. Consideramos que ello obedece a que en nuestro sistema procesal no exista regulado un recurso ordinario que permita revisar de manera amplia e íntegra el fallo condenatorio emitido en instancia inferior. Ahora, según los resultados de la tabla 10 y figura 7, los especialistas en su totalidad han indicado que la actual regulación de esta categoría en nuestro CPP, no satisface las exigencias de la doble instancia y, esto es, precisamente por no existir un recurso ordinario ni órgano judicial que posibilite que el condenado en instancia superior pueda revisar su condena en instancia distinta y de mayor grado, que no sea la Corte Suprema.

Asimismo, según los resultados de las tablas 11 y 12 y las figuras 8 y 9, la mayoría de los especialistas (83%) han indicado que el recurso de apelación no garantiza la impugnación en la condena del absuelto, mientras que una minoría (17%) han referido que sí lo garantiza, así como la totalidad ha indicado que el recurso de casación no garantiza el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto; ello se debe a que, el recurso de apelación conforme se encuentra normado en nuestro sistema procesal, en caso de las sentencias penales, sólo es competente para conocer las impugnaciones contra la decisión emitida en primera instancia, sea condenatoria o absolutoria, mas no está previsto para conocer la impugnación contra un fallo condenatorio emitido en instancia superior, por su parte, el recurso casacional sólo está previsto para analizar cuestiones de derecho (formales) de la decisión impugnada, lo cual no garantiza la materialidad de la doble instancia, como sí lo haría un recurso ordinario, tal como así lo señaló en su tesis Huamán De la Cruz (2019, p. 106), que el recurso casacional es limitado para impugnar el pronunciamiento condenatorio de la Sala Superior. Sobre ello, tanto la Corte Suprema como la Sala de Casación no configura una segunda instancia de impugnación, más bien, constituye un ente superior de que supervisa la aplicación de derecho –ley penal sustantiva y procesal–, pero no de hecho.

Y sobre los resultados de la tabla 13 y figura 10, tenemos que la mayoría de los entrevistados (83%) han considerado que existe una incidencia significativa del derecho a la doble instancia en la condena del absuelto, mientras que una minoría (17%) considera que no; ello obedece a que la doble instancia trae consigo la exigencia que todo pronunciamiento condenatorio pueda ser objeto de revisión por otra instancia a través de un recurso ordinario, ello indistintamente a la deficiencia que en nuestra legislación no exista recurso ni órgano para la revisión del pronunciamiento condenatorio emitido en instancia superior.

Por último, en cuanto al objetivo general que se formuló, esto es, determinar la incidencia que tiene el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto,

En la tabla 14 y figura 11, se muestra de manera global la opinión de los especialistas al ser encuestado con 10 preguntas referente al objetivo general de la investigación donde señala determinar la incidencia del derecho a la doble instancia en la condena del absuelto en las Salas Penales de Apelación de la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020; a la luz de los resultados se puede apreciar que 83% de los especialistas opinan que existe una incidencia fuerte, esto se debe a las afirmaciones dadas en los ítems respecto al conocimiento de la institución jurídica, su marco regulatorio, la posibilidad de impugnación vía recurso de apelación del fallo condenatorio emitido sea en primera o segunda instancia, así como sobre el recurso casacional; mientras que sólo el 17% opinan que existe una incidencia moderada, toda vez que siempre hay un bajo porcentaje de especialistas cuyas opiniones no comparten en su totalidad por algunas situaciones contrarias como es el aspecto según nuestra actual legislación procesal el recurso de apelación no garantiza que un pronunciamiento condenatorio emitida por instancia superior sea objeto de impugnación y revisión por un órgano distinto, constituyendo una condena en instancia única, y también debido a que la corte suprema no satisface las exigencias de revisión amplia e íntegra del fallo condenatorio. Finalmente, no se presenta posición a afirmar que exista una incidencia débil, por no decirlo no hay incidencia.

La conclusión de que exista una incidencia alta del derecho a la doble instancia en la condena del absuelto, se ha visto corroborada también con la posición asumida por la CIDH en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, que indicó que el derecho a interponer un recurso debe garantizarse antes que la decisión constituya res iudicata, este recurso debe posibilitarse sin mayor complejidad que haga ilusorio el derecho, y debe garantizar una revisión íntegra de la decisión (hechos y derechos), caso contrario, de limitarse únicamente a revisar sólo aspectos de forma o legales de la decisión, no se satisface con la garantía prevista en el articulado 14.5 del Pacto; También con el caso Mahomed vs Argentina, la Corte, donde se resalta que el derecho a impugnar el fallo es una garantía fundamental que se tiene que cumplir dentro del marco de un debido proceso a fin de viabilizar que un fallo condenatorio sea revisado por un órgano diferente y de mayor jerarquía.

De las posiciones asumidas, consideramos que la doble instancia conlleva a la exigencia que todo pronunciamiento condenatorio tiene que ser objeto de revisión por un órgano distinto mediante un recurso ordinario que permita su revisión integral, ello indistintamente a que en nuestra legislación no exista regulado un recurso ni órgano que viabilice la revisión del pronunciamiento condenatorio emitido en instancia superior.

## **V. CONCLUSIONES**

**1.-** A la luz del análisis, se ha determinado una incidencia del derecho a la doble instancia en la condena del absuelto, ello en la medida que la doble instancia trae consigo la exigencia que todo pronunciamiento condenatorio pueda ser objeto de revisión por otra instancia a través de un recurso ordinario, ello indistintamente a la deficiencia que en nuestra legislación no exista recurso ni órgano para la revisión del pronunciamiento condenatorio emitido en instancia superior.

**2.-** Se determinó que, el derecho a la doble instancia busca efectivizar el derecho al recurso a fin de que el encausado tenga habilitado la posibilidad de que dicho pronunciamiento condenatorio sea revisado tanto en los hechos como en el derecho por otro órgano judicial; por lo que, a fin de compatibilizar con lo prescrito por los Artículos 8.2.h) de la Convención ADH y 14.5 del Pacto IDCP y garantizar la revisión integral de todo pronunciamiento condenatorio, debe contener tanto al doble grado de jurisdicción como a la doble conformidad judicial.

**3.-** Se determinó que, la condena del absuelto se da cuando un sentenciado absuelto por el Juez de inicial instancia, es condenado por un órgano superior al resolverse la apelación formulada por la Fiscalía; sin embargo, conforme a la regulación actual, constituye una condena en instancia única, por no existir un recurso ordinario ni órgano judicial, que viabilice su revisión íntegra (hecho y derecho) del pronunciamiento condenatorio emitido en la instancia superior, teniendo en cuenta que el recurso de casacional es un medio de impugnación limitado y no satisface las exigencias del dispositivo 8.2.h) de la Convención ADH.

**4.-** Se estableció que, la Corte Suprema de Justicia en diversas casaciones se pronunció por la viabilidad de la condena del absuelto, pero que en su aplicación contraviene el derecho al recurso, al imposibilitar la revisión por otro órgano de tal pronunciamiento. Sin embargo, la CIDH conforme a los criterios interpretativos en los casos Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, la CIDH y Mahomed vs Argentina, tenemos que la única forma de viabilizar su aplicación y garantizar el derecho a la doble instancia, es a través de la instauración de un recurso ordinario y un órgano judicial, que

materialice la revisión amplia e íntegra del pronunciamiento condenatorio del que fue absuelto en la inicial instancia.

**5.-** Se determinó que, conforme a la entrevista de los expertos, quienes han evidenciado tener amplio conocimiento sobre las categorías objeto de estudio, la regulación de condena del absuelto en nuestro CPP, no satisface las exigencias de la doble instancia por cuanto no existe un recurso ordinario ni órgano judicial que posibilite que el condenado en instancia superior pueda revisar su condena en instancia distinta que no sea la Corte Suprema; además, por cuanto el recurso de apelación conforme se encuentra regulado en nuestro sistema procesal penal no garantiza la impugnación de la condena del absuelto, debido a que sólo es competente para conocer las impugnaciones contra la decisión emitida en primera instancia, sea condenatoria o absolutoria, pero no para conocer la impugnación contra un fallo condenatorio emitido en instancia superior.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**1.-** Se modifique e incorpore en el CPP, la posibilidad de impugnación del pronunciamiento condenatorio emitido en instancia superior a través de un recurso ordinario de apelación.

**2.-** Se disponga la creación de una Sala Superior Penal para conocer la impugnación contra un pronunciamiento condenatorio emitido por instancia superior, conforme a las reglas de la LOPJ.

## REFERENCIAS

- Alvarado T. (2020). La condena del absuelto y la ausencia de mecanismos legales para la impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano al 2019. (Tesis para obtener el Grado de Maestro). Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50912/Alvarado\\_TLV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50912/Alvarado_TLV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Asencio Mellado, J. (2008). Manual de Derecho Procesal Penal. Valencia. Tirant lo Blanch.
- Campos J. (2016). El Derecho a la Doble Instancia y el Principio de Doble Conformidad: Una contradicción inexistente. Revista Judicial, Costa Rica, N° 118. [https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs\\_juds/Revista\\_118/PDFs/08\\_archivo.pdf](https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista_118/PDFs/08_archivo.pdf)
- Creswell, J. (2013). Qualitative inquiry and research design: choosing among five approaches (3ed.) Thousand Oaks, CA: Sage
- Cubas V. (2016). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Palestra Editores. Perú.
- D'Empaire E. (2013). Las Garantías Judiciales: Un análisis de estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Diálogos y Saberes N° 38, pp. 147-164. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4696484>
- Díaz C. (2014). La Casación Penal. Gaceta Penal & Procesal Penal. Perú.
- Doig D. (2004). El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación. En: Anuario de Derecho Penal 2004. La Reforma del Proceso Penal Peruano. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2004\\_10.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_10.pdf)
- Escalante S. y Quintero D. (2016). Los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio oral: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y



Consultoría Jurídica, año 10 N° 19, Abril – Setiembre, pp.139-153. Universidad Autónoma de Puebla, México.

Espinola O. (2015). Efectos de la condena del absuelto en aplicación de los Arts. 419 inc.2 y 425 inc. 3 literal b del Código Procesal Penal del 2004. (Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal). Universidad Privada Antenor Orrego.

[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/968/1/REP\\_MAEST.DERE\\_DI%  
%c3%93MEDES.ESPINOLA\\_EFECTOS.CONDENA.ABSUELTO.APLICACI%  
%c3%93N.ARTS.419.INC.2.425.INC.3.LITERAL.B.C%  
%c3%93DIGO.PROCESAL.PENAL.2004.  
pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/968/1/REP_MAEST.DERE_DI%c3%93MEDES.ESPINOLA_EFECTOS.CONDENA.ABSUELTO.APLICACI%c3%93N.ARTS.419.INC.2.425.INC.3.LITERAL.B.C%c3%93DIGO.PROCESAL.PENAL.2004.pdf)

Guerrero S. (2019). La condena del absuelto. (Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Penal). Universidad Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.

Guillén, O. y Valderrama, S. (2015). Guía para elaborar la tesis universitaria, Escuela de Pos Grado. Magdalena del Mar: Ando educando.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. (6 ed.). México: McGraw-Hill.

Huamán de la Cruz (2019), La condena del absuelto en la jurisprudencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en los años 2012-2016 (Tesis para obtener el Grado de Maestro en Derecho Penal). Universidad San Martín de Porres. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5246/huam%  
C3%A1n\\_dlcpa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5246/huam%C3%A1n_dlcpa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Jiménez M. y Yañez D. (2017). Los procesos de única instancia en el Código General del Proceso: La garantía constitucional del debido proceso y la doble instancia. Revista Prolegómenos - Derechos y Valores - pp. 87-104. I. <https://doi.org/10.18359/prole.2725>

Lasso, J. (2014). Análisis del principio del doble conforme y su aplicación en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano. (Tesis para obtener el título de

Abogado). Universidad de las Américas.  
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10203/EL%20PRINCIPIO%20DEL%20DOBLE%20CONFORME%20EN%20LOS%20PROCESOS%20CONTENCIOSOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Layme Y. (2016). Criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Derecho a Recurrir y sus consecuencias por no incorporar al Sistema de Impugnación Peruano (Tesis para obtener el Grado de Maestro en Derecho Penal). Universidad Nacional del Antiplano.  
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6648>

Lozano B. (2020). La sentencia *Saqueti Iglesias C. España* impone la introducción de la doble instancia para el enjuiciamiento de las sanciones administrativas. Revista de Administración Pública N° 213, pp. 181-207.  
[doi.org/10.18042/cepc/rap.213.08](https://doi.org/10.18042/cepc/rap.213.08)

Luciano D. (2020). Más allá del derecho penal: el derecho al acceso a la justicia y el principio de doble instancia judicial. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam - Volumen 10 - N° 2, pp. 145-167.  
<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/10446/1/mas-alla-derecho-penal.pdf>

Monroy, J. (2009). *Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil, Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Murillo, W. (2008). La investigación científica.  
<https://www.monografias.com/trabajos15/invest-cientifica/invest-cientifica.shtml>

Neyra F. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal- Tomo I*. Editorial IDEMSA. Perú.

Núñez, P. (2015). *La condena del imputado absuelto en instancia única y el recurso de Casación en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley

Oré, A & Valenzuela, F. (2013). *Derecho al Recurso en el Proceso Penal*. Lima: Reforma S.A.C

- Quijada, M. (2016). La doble instancia penal. (Tesis para obtener el grado académico). Universidad Valladolid. España.
- Sabino, C. (2014). *El proceso de Investigación*. Guatemala: Editorial Episteme.
- Salazar, G. (2015). La doble conforme como garantía mínima del debido proceso en materia penal. *Revista Ratio Juris*, Vol. 10, N° 21, Julio – Diciembre. UNAULA. Medellín-Colombia. <https://www.redalyc.org/pdf/5857/585761326006.pdf>
- San Martín C. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Soto, R. (2015). *La tesis de maestría y doctorado en 4 pasos*. Lima. DIOGRAF.
- Torres J. y Cornejo J. (2018). El principio del doble conforme desde la experiencia regional: La garantía procesal. *Jurídica* N° 708. <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/708/web/pages.html>
- Torrado, V. (2017). ¿Tercera instancia en Colombia?: la impugnación contra sentencias condenatorias. Entre su validez y eficacia. *Revista Academia & Derecho*. Año 8, N° 14, pp. 177-198 <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/1491/1094>
- Vargas Y. (2019). La condena del absuelto y el derecho al recurso amplio e integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Tesis para obtener el Grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas). Universidad Nacional de Trujillo. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12840/Vargas%20Ysla%20Roger%20Renato.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vargas, Y. (2015). *La Condena del Absuelto y el Derecho del Condenado a un Recurso Amplio e Integral*. Lima: Rodhas SAC.
- Vargas, Y. (2012). La condena del absuelto en el CPP Y sus implicancias en el ordenamiento jurídico: Tutela Judicial Efectiva vs. Doble Instancia (“un pequeño gran sacrificio”), *Gaceta Penal & Procesal Penal*.

Vásquez M. y Delgado J. (2020). El derecho al recurso: lectura constitucional a propósito del sistema recursivo en el procedimiento arbitral chileno. Revista Derecho del Estado N° 45, pp 187-210.

<https://www.redalyc.org/journal/3376/337662821007/html/>

Vélez, M. (2014). El Principio del Doble Conforme en la Etapa de Impugnación. (Tesis de Maestría inédita). Universidad de las Américas, Ecuador.

Yepez, M (2014). Garantía del doble conforme.

<https://www.derechoecuador.com/garantía-del-doble-conforme>

## ANEXOS

### ANEXO 1.- MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

ÁMBITO TEMÁTICO Y ESPACIAL	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p><b>Temático:</b> Derecho a la doble instancia en la condena del absuelto.</p> <p><b>Espacial o Geográfico:</b> Salas Penales de Apelación de la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020</p>	Existen factores que limitan la aplicación del derecho a la doble instancia en la condena del absuelto.	¿De qué manera incide el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto en las Salas Penales de Apelación de la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020?	Determinar de qué manera incide el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto en las Salas Penales de Apelación de la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020.	<p>-. Analizar los presupuestos del derecho a la doble instancia en nuestro sistema procesal penal.</p> <p>-. Analizar los presupuestos de regulación de la condena del absuelto en nuestro sistema procesal penal.</p> <p>-. Analizar las principales Casaciones sobre la condena del absuelto emitidas por la Corte Suprema de Justicia y el caso Herrera Ulloa vs Costa Rica y Oscar Alberto Mohamed vs Argentina resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>-. Conocer la opinión de especialistas (jueces, fiscales y abogados litigantes) en el ámbito penal y procesal penal, respecto a la incidencia que</p>	<p><b>Derecho a la doble instancia</b></p> <p><b>Condena del absuelto</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto</li> <li>- Regulación legal</li> <li>- Fundamento</li> <li>- Finalidad</li> <li>- Concepto</li> <li>- Regulación legal</li> <li>- Supuestos de Procedencia</li> <li>- Fundamentos y finalidad</li> </ul>	<p><u>Tipo:</u> Aplicada.</p> <p><u>Enfoque:</u> Cualitativo</p> <p><u>Nivel:</u> Explicativo</p> <p><u>Diseño:</u> Fenomenológico</p> <p><u>Escenario de Estudio:</u> Salas Penales de Apelación de la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2020.</p> <p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 12 especialistas de derecho penal y procesal penal (jueces, fiscales y abogados litigantes).</li> <li>- Principales Casaciones sobre la condena del absuelto emitidas por la Corte Suprema de Justicia.</li> <li>- 2 sentencias la Corte Interamericana de Derechos Humanos</li> </ul>

				tiene el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto.			(caso Herrera Ulloa vs Costa Rica y Oscar Alberto Mohamed vs Argentina).
--	--	--	--	---	--	--	--

## **ANEXO 2.- GUÍA DE ENTREVISTA PARA EVALUAR EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA Y LA CONDENA DEL ABSUELTO**

Los saludos cordiales a usted y se le agradece por su participación en la entrevista que constituye un instrumento de recolección de datos en la realización del informe de investigación denominado “Derecho a la doble instancia y la condena del absuelto, Corte Superior de Justicia del Santa, 2020”; precisando que la finalidad de la entrevista es determinar la incidencia del derecho a la doble instancia en la condena del absuelto.

Se precisa que la entrevista es anónima.

### **I.- Aspectos generales del entrevistado**

1.1. Grado académico y/o cargo

- a) Abogado
- b) Fiscal
- c) Juez

1.2. Institución donde labora

.....

1.3. Sexo

- a) Masculino
- b) Femenino

### **II.- Cuestionario para medir aspectos sobre la doble instancia y la condena del absuelto**

**2.1.** ¿Conoce usted, en que consiste la institución jurídica de la doble instancia?

- a) Si
- b) No
- c) No opina

**2.2.** ¿Considera usted que la regulación del artículo 139<sup>o</sup> inciso 6 de la Constitución, permite materializar el derecho a la doble instancia?

- a) Si
- b) No
- c) No opina

**2.3.** ¿Considera usted, que a través de la doble instancia se garantiza la revisión integral de una sentencia condenatoria emitida por una instancia inferior?

- a) Si
- b) No
- c) No opina

**2.4.** ¿Considera usted, que la doble instancia tiene incidencia significativa en la revisión por una instancia superior de una sentencia condenatoria?

- a) Si
- b) No
- c) No opina

**2.5.** ¿Conoce usted en que consiste la regulación de la institución jurídica de la condena del absuelto prevista en el artículo 419.2 y 425.3.b del Código Procesal Penal?

- a) Si
- b) No
- c) No opina

**2.6.** ¿Considera usted que, según la regulación de la condena del absuelto en nuestro Código Procesal Penal, trae como consecuencia una condena en instancia única?

- a) Si
- b) No
- c) No opina

**2.7.** ¿Considera usted que la regulación de la condena del absuelto según nuestra norma procesal penal, satisface las exigencias de la doble instancia?

- a) Si



- b) No
- c) No opina

**2.8.** ¿Considera usted, que el recurso de apelación garantiza el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?

- a) Si
- b) No
- c) No opina

**2.9.** ¿Considera usted, que el recurso de casación garantiza el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?


- a) Si
- b) No
- c) No opina

**2.10.** ¿Considera usted que incide significativamente el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?


- a) Si
- b) No
- c) No opina

### ANEXO 3: Validación de los instrumentos


#### FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la condena del absuelto		
Objetivo del Instrumento	Identificar los presupuestos de aplicación de la condena del absuelto.		
Aplicado a la Muestra Participante	9 especialistas en derecho penal y procesal		
Nombres y Apellidos del Experto	Isabel Noemi Esteban Dionicio	DNI N°	18180974
Dirección Domiciliaria	Calle Pedro Muñoz 1251 - Sta. Isabel - Trujillo.	Teléfono Domiciliario	955699156
Título Profesional / Especialidad	Abogada	Teléfono Celular	955699156
Grado Académico	Magister en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo, 22 de junio 2021.


#### FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre el derecho a la doble instancia.		
Objetivo del Instrumento	Identificar la percepción del derecho a la doble instancia.		
Aplicado a la Muestra Participante	9 especialistas en derecho penal y procesal		
Nombres y Apellidos del Experto	Isabel Noemi Esteban Dionicio	DNI N°	18180974
Dirección Domiciliaria	Calle Pedro Muñoz 1251 - Sta. Isabel - Trujillo	Teléfono Domiciliario	955699156
Título Profesional / Especialidad	Abogada	Teléfono Celular	955699156
Grado Académico	Magister en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo, 22 de junio 2021

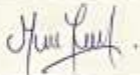
### FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre el derecho a la doble instancia.		
Objetivo del Instrumento	Identificar la percepción del derecho a la doble instancia.		
Aplicado a la Muestra Participante	9 especialistas en derecho penal y procesal		
Nombres y Apellidos del Experto	JULIO ALBERTO MONTOYA ABANTO	DNI N°	41158247
Dirección Domiciliaria	Mz. S lote 01 Urb. La Merced - Trujillo	Teléfono Domiciliario	044449308
Título Profesional / Especialidad	ABOGADO	Teléfono Celular	947001823
Grado Académico	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Chimbote, 21 de junio de 2021

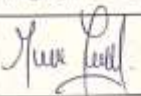
### FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la condena del absuelto		
Objetivo del Instrumento	Identificar los presupuestos de aplicación de la condena del absuelto.		
Aplicado a la Muestra Participante	9 especialistas en derecho penal y procesal		
Nombres y Apellidos del Experto	JULIO ALBERTO MONTOYA ABANTO	DNI N°	41158247
Dirección Domiciliaria	Mz. S lote 01 Urb. La Merced - Trujillo	Teléfono Domiciliario	044449308
Título Profesional / Especialidad	ABOGADO	Teléfono Celular	947001823
Grado Académico	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Chimbote, 21 de junio de 2021

### FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre el derecho a la doble instancia.		
Objetivo del Instrumento	Identificar la percepción del derecho a la doble instancia.		
Aplicado a la Muestra Participante	9 especialistas en derecho penal y procesal		
Nombres y Apellidos del Experto	Magali Erika Zumarán Ramírez	DNI N°	41095149
Dirección Domiciliaria	Calle Alomías Robles N°439 Dpto 402 - Primavera	Teléfono Domiciliario	
Título Profesional / Especialidad	Abogada	Teléfono Celular	954072000
Grado Académico	Maestro en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo, 21 de junio de 2021

### FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la condena del absuelto		
Objetivo del Instrumento	Identificar los presupuestos de aplicación de la condena del absuelto.		
Aplicado a la Muestra Participante	9 especialistas en derecho penal y procesal		
Nombres y Apellidos del Experto	Magali Erika Zumarán Ramírez	DNI N°	41095149
Dirección Domiciliaria	Calle Alomías Robles N°439 Dpto 402 - Primavera	Teléfono Domiciliario	
Título Profesional / Especialidad	Abogada	Teléfono Celular	954072000
Grado Académico	Maestro en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo, 21 de junio de 2021.


**FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre el derecho a la doble instancia.		
Objetivo del Instrumento	Identificar la percepción del derecho a la doble instancia.		
Aplicado a la Muestra Participante	9 especialistas en derecho penal y procesal		
Nombres y Apellidos del Experto	MAGUÍN AREVALO MINCHOLA	DNI N°	44992024
Dirección Domiciliaria	Mz. F2 lot. 18 Urb. Casuarinas. Nuevo Chimbote	Teléfono Domiciliario	043 312971
Título Profesional / Especialidad	ABOGADO	Teléfono Celular	996353664
Grado Académico	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y CC.CC.		
FIRMA		Lugar y Fecha:	TRUJILLO, 22 DE JUNIO DE 2021

**FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la condena del absuelto		
Objetivo del Instrumento	Identificar los presupuestos de aplicación de la condena del absuelto.		
Aplicado a la Muestra Participante	9 especialistas en derecho penal y procesal		
Nombres y Apellidos del Experto	MAGUÍN AREVALO MINCHOLA	DNI N°	44992024
Dirección Domiciliaria	Mz. F2 lot. 18 Urb. Casuarinas. Nuevo Chimbote	Teléfono Domiciliario	043 312971
Título Profesional / Especialidad	ABOGADO	Teléfono Celular	996353664
Grado Académico	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y CC.CC.		
FIRMA		Lugar y Fecha:	TRUJILLO, 22 DE JUNIO DE 2021

**FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

<b>Nombre del Instrumento</b>	Guía de entrevista sobre el derecho a la doble instancia.		
<b>Objetivo del Instrumento</b>	Identificar la percepción del derecho a la doble instancia.		
<b>Aplicado a la Muestra Participante</b>	9 especialistas en derecho penal y procesal		
<b>Nombres y Apellidos del Experto</b>	OMAR ALBERTO POZO VILLALOBOS	<b>DNI N°</b>	40791727
<b>Dirección Domiciliaria</b>	Calle Antonio de Andueza N° 191, dpto 303, Urb. La Merced – Trujillo	<b>Teléfono Domiciliario</b>	-
<b>Título Profesional / Especialidad</b>	Abogado	<b>Teléfono Celular</b>	946536231
<b>Grado Académico</b>	Magister en Derecho Penal, Procesal Penal y Ciencias Criminológicas		
<b>FIRMA</b>		<b>Lugar y Fecha:</b>	Trujillo, 21 de junio de 2021

**FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

<b>Nombre del Instrumento</b>	Guía de entrevista sobre la condena del absuelto		
<b>Objetivo del Instrumento</b>	Identificar los presupuestos de aplicación de la condena del absuelto.		
<b>Aplicado a la Muestra Participante</b>	9 especialistas en derecho penal y procesal		
<b>Nombres y Apellidos del Experto</b>	OMAR ALBERTO POZO VILLALOBOS	<b>DNI N°</b>	40791727
<b>Dirección Domiciliaria</b>	Calle Antonio de Andueza N° 191, dpto 303, Urb. La Merced – Trujillo	<b>Teléfono Domiciliario</b>	-
<b>Título Profesional / Especialidad</b>	Abogado	<b>Teléfono Celular</b>	946536231
<b>Grado Académico</b>	Magister en Derecho Penal, Procesal Penal y Ciencias Criminológicas		
<b>FIRMA</b>		<b>Lugar y Fecha:</b>	Trujillo, 21 de junio de 2021

### CÁLCULO DE LA V DE AIKEN PARA LOS INSTRUMENTOS

ÍTEMS	CRITERIOS	ESPECIALISTA					Acuerdos	Aiken (V)	Sig. P <0.05	Decisión Aiken	Lawshe (CVR)	Desición Lawshe
		01	02	03	04	05						
¿Conoce usted, en que consiste la institución jurídica de la doble instancia?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
¿Considera usted que la regulación del artículo 139º inciso 6 de la Constitución, permite materializar el derecho a la doble instancia?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
¿Considera usted, que a través de la doble instancia se garantiza la revisión integral de una sentencia condenatoria emitida por una instancia inferior?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
¿Considera usted, que la doble instancia tiene incidencia significativa en la revisión por una instancia superior de una sentencia condenatoria?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
¿Conoce usted en que consiste con la regulación de la institución jurídica de la condena del absuelto prevista en el artículo 419.2 y 425.3.b del Código Procesal Penal?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
¿Considera usted que, según la regulación de la condena del absuelto en nuestro Código Procesal Penal, trae como consecuencia una condena en instancia única?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
¿Considera usted que la regulación de la condena del absuelto según nuestra norma procesal penal, satisface las exigencias de la doble instancia?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta

	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
¿Considera usted, que el recurso de apelación garantiza el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
¿Considera usted, que el recurso de casación garantiza el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
¿Considera usted que incide significativamente el derecho a la doble instancia en la condena del absuelto?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.032	Válido	1.00	Validez perfecta